

Caja nº ~~17~~
06

C. ~~911~~
14

2nd 1/2 For el d. valle
D. Luis
2a Sala

[Signature]

Exped. ejecutivo q. tiene D. Manuel Xime-
nes contra D. Fran. Duillet me. el Reconqum.
de un Docum. y pago de Mercedas vencidas.

[Signature]

El S. D. D. Manuel Toré de Rueda
Es. D. Toré Mendocino y de Cuna.

1824

17-6-1
93-1
Folios: 84
Año de 1824.

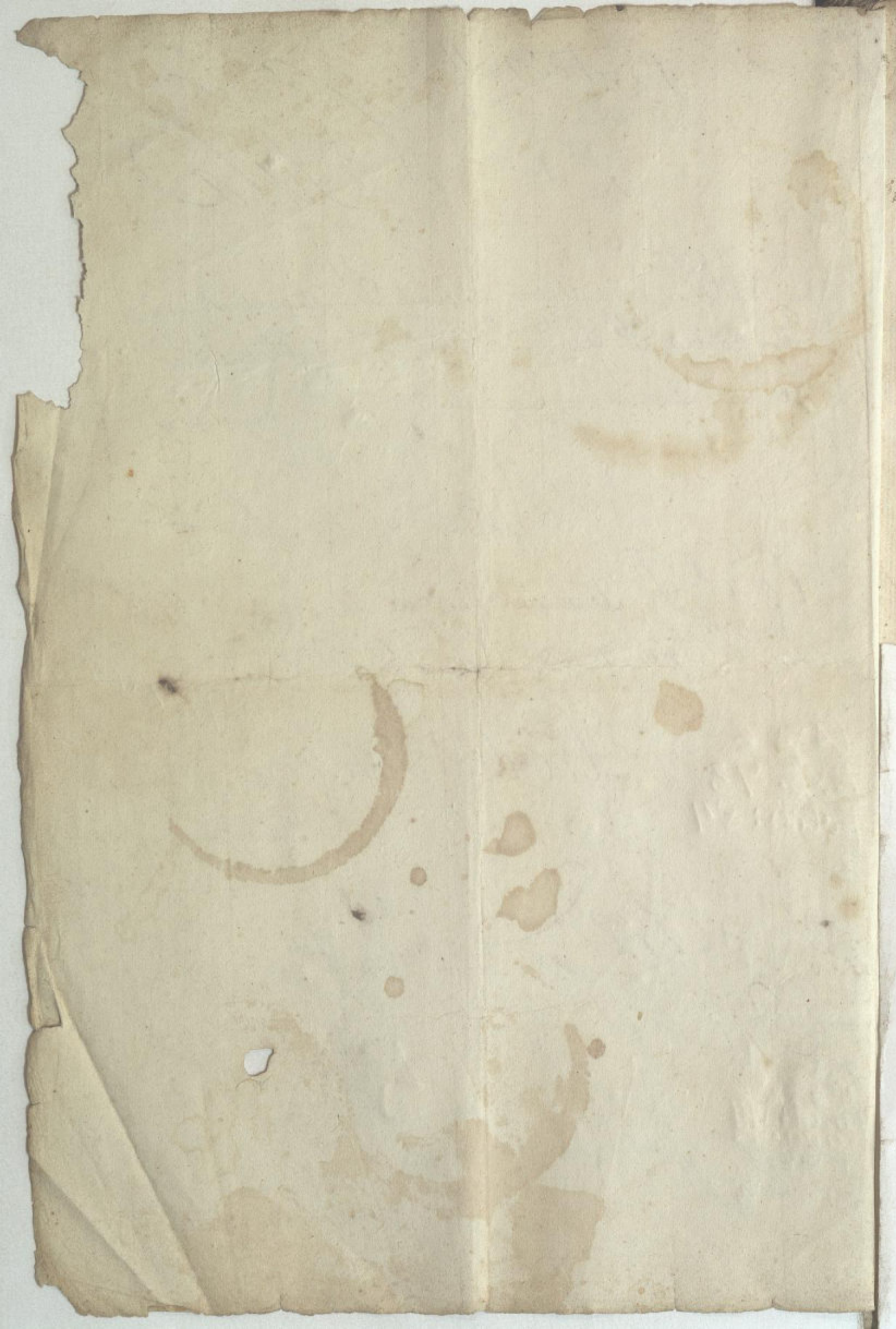
Escritano Jona-
cio Fran. Mendocino

[Signature]
[Signature]



CSJ-CI.1
LEG: 6
Doc: 14
Fol: 85
+ carátula

105
4

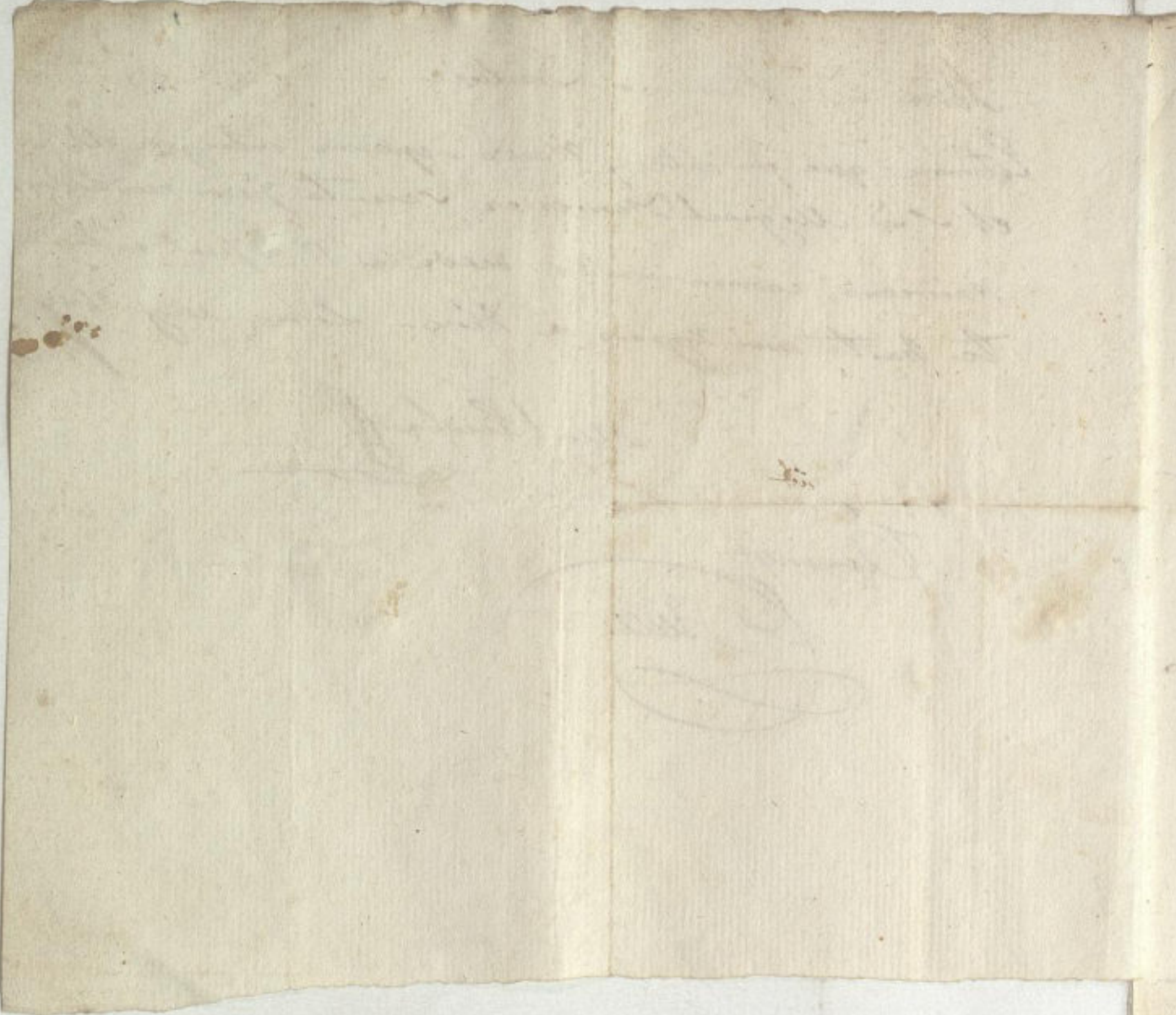


1
Sr. D.^o Francisco Diulet:

Entiendo que por este y Vicio reparado entregue V. a
el Sr. Miguel Vimerer cuenta por cada día
primero, comenzando desde el 1.^o de junio entrante
hasta mi regreso a Pisco - Lima Mayo 26 de
1824

Man. Eudorff

Quinto
Diulet





Don reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.
VALGA

Para los Años de 1821 y 1822

S. Juez de N. Inst.

2
Pide el reconocimiento
del libranza
de expensas
de lo anterior
obrado en
el Jefe de
7.º de marzo
del Libramto.

D. Miguel Jimenez Vecino y del Comercio de esta Ciudad ante V. S. conforme a los autos y dijo: Que en esta Juzg.º hequi causa expedida con D.º Man.º a Enobar, sobre el pago de dos mil quinientos duros p.º que traigo en cuya suma salio condenado como instruyen los autos de la materia q.º en debida forma presento ad exhibendum, con la calidad de que el deud.º Enobar no saliere de esta Ciudad sin de fidej.º afianzada dicha cantidad, y de coniguiente un apoderado expremado en truida p.º las ultimas.º provid.º q.º podian ocurrir en lo subsec.

Por pura equidad tube abien admitirle a dho D.º Man.º Enobar la libranza q.º igualmente presento aceptada segun adhiere p.º D.º Fran.º Duillet. Este en el dia trata de ausentarse de esta Capital sin haber cumplido en la mayor parte con la may.º venida en 1.º del mes, y lo que es mas buelarse de lo estipulado y pactado en dicho Docum.º. Asi pues y p.º q.º no periera la just.º que aora se ha de tener la just.º.º a V. S. mandar q.º D.º Fran.º Duillet con vista y Reconocim.º del Docum.º, presentado juze y declare si la firma q.º se halla en final estampada en el en tenal.º de m.º allanamiento.º es verdad q.º afianza de la merceda venida solo me ha entregado quinise p.º y fho.º q.º sea cargo datos son positivos y ciertos como juze en toda forma mandar lele notifique no le ausente de esta Ciudad en p.ºa propios ni ajenos hasta no de fidej.º afianzadas las mercedas de aserenta p.º en el entantanto regrese de la Ciudad a q.º es el deud.º p.ºal Enobar, con persona llana y de conocido abien q.º Responda p.º ellas con nombre bap.º de aparceria.º de lex lag.º do con Costa, y de las demas Conminacion.º q.º haya lugar; y p.º tanto

N. S. pido y sup.º q.º si bien haviendo p.º presentado dho Docum.º, mandan en todo como solia en just.º a p.º

Miguel Jimenez

Lima y Agosto 19. de 1824

Por presentado con el adjunto documento, el contenido fue, declare, y reconozca como se pide y se comete, y confesando, expuso las mercedes adeudadas notificandole al mismo tiempo no salga de esta Ciudad, en su puer, ni en los agenos, sin dexar afianzar las subscritas mercedes, hasta la buelta de D. Manuel Ercoan & la villa de Lima, a la capital, en fuerza de la aceptación que hizo de un libreamiento

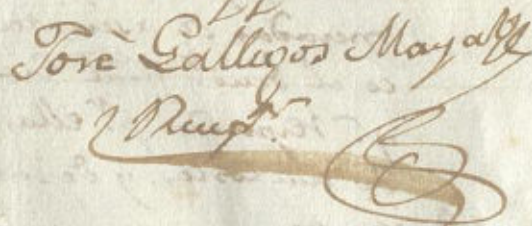
Queda


D. Manuel Ercoan


D. Francisco de Paula
Ex. de D. C. y D. C.

Libreria

Don J. E. Combenido D. Fran. Duillet a presencia de D. Eduardo Pelegrin p. q. E. hiciera la declaracion, y Reconsu. ordenado, se excuso a su cumplimiento, exponiendo que p. sup. de D. Manuel Ercoan havia entrado en aceptar la Libranza p. los dos meses los quales tenia satisfechos: desuente q. en el momento de haver dado esta razon, monto a caballo, y salio de su Casa. Y p. su constancia pongo la presente en Lima y Agosto diez y nueve de mil ochocientos veinte y quatro.

José Gallegos Mayall




Doz reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

En la principal pide q.
se obligue a Dillet al reconoci-
miento q.
se le negado y q.
ante declare si es cierto la satis-
fies las mercedas en su
nro Julio y Agosto y
en el otto si, q.
se no comparecer
se le apremie con
dos fianzas

OT
S. Juez de 1.^a instancia

Don Manuel Nimenel, en el Exped. con D. Fran. Dillet
re. el Reconocim.^{to} de un Docum.^{to} y satisfaccion obligatoria de las
Mercedas vencidas desde 1.^o de Sep.^{re} inclusive, hasta la
fha. a razon de sesenta p. en cada una como Acceptoras
y pexoneros en este asunto de D. Manuel Escobar mi p.
deudor de la Cantidad de dos mil seiscientos doce p. que
tas x.^o y lo demas deducido digo: Que en fuerza de mi
solicitud, se sirvió la interinidad de V. S. mandax q.
Dillet Reconociere bajo de juram.^{to} el Docum.^{to} q.
presentado; y q.
conferando sea cierta la aceptacion, y oblig.
p. la q.
se subscribio, exhibiere las Mercedas vencidas
p. cuenta del deudor p.
del saldo de la Cantidad
demandada, cuyos Autos executivos los p.
debiata forma p.
se vista de mi accion privilegiada
se digte p. V. S. la providencia conveniente al pago q.
ahora inuito del expresado D. Fran. Dillet.

Don hav. sido Reconvenido este p.
secretado, se excuso a su cumplim.
se de se entendex p.
ron; y asi es q.
to se hade servir la justificacion de V. S. mandax y q.



Box 7 cases.

45

Sello TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO. *En lo principal pide*

VALGA *no tiene que a*
retenga en d
Para los Años de 1824 y 1825

OK

S. Tuez de 1.^a inst.^a

Met. 7 an el on
 si g. 1. re expide
 una orden mel
 ta p. 1. g. 1. mte
 comparacion
 a declarar

D. Miguel Jimenez en el Exped. con D. Juan Dillet de Nacion
Francesa, re. el Reconocim.^{to} de un Docum.^{to} y satisfaccion delas mera
das vencidas à razon de sesenta p. en cada una, importante hta.
el primero del presente la Cantidad de ciento veinte p. y lo demas
deducido, dize: Que sin embargo del apensarim.^{to} prescripto p. V.S. p.
dho. Reconocim.^{to} se ha excurado ultimam.^{te} Dillet en su confrontacion
como se advierte p. la dilig.^a del Actuario encausado. Este proce
dim.^{to} en un Extrangero lo Niente fuertem.^{te} el Dho. pues la nega
tiva de dho. Dillet nada otra cosa imp.^{ta} q. una absoluta vo
luntariedad ala inobediencia de un Mandato Judicial como
el q. tiene V.S. Repetidam.^{te} mandado en el Exped. de su mate
ria; y p. q. la Justicia q. me asiste no perezca al tipo de la
no conciliacion del expresado D. Juan Dillet, se hade rea
viz la justifiac.ⁿ de V.S. mandar, q. D. Manuel de Olasarría
en cuyo poder tiene Dillet ochocientos, y mas p. los Ntenga
à ley de depocito, y à disposicion de este Juzgado hasta los
Resultados del presente juicio, pues dela contraria nada se
pueda abanzar aun conser. Guardial q. tengo impetrada
à costa del Nuncio. Por tanto.

A V.T. pids, y ^{oo} up. sejava asi mandarlo en fust, d costas Ha

Otro: digo, q. p. q. se active en el día el Reconocim. pendiente
señala reviva la integridad de V. S. subscriba una orden
suelta de comparecencia contra Duillet p. q. a presencia
de V. S. evacue sin demora alguna dho. Reconocim. Pido
Just. ut supra —

Miguel Ximenez

Lima y Octubre 11. de 1824

En lo principal, y como si hagare como se pida

~~En lo principal, y como si hagare como se pida~~

En Ome de Octubre hinc saber el dento que anuade
a D. Miguel Jimenez firmo doy fe

Ximenez

Galligordy

Diligencia p. la q.
contra el Olavarría
se obliga a retener
en deposito la cant.
expresada

En Ome de Octubre de mil ochos^{tos}. Ciento y quarenta
hinc saber y notifique el dento q. andude e in,
tan de la Solitud de este Plazo a D. Manuel
de Olavarría; q. en su Obsequio. expuso que
Vendría en su poder, y aley de Deponto los
ochosientos y mas pesos pertenecientes a D.
Fran. Dillet, y firmo de que doy fe

Juan Manuel de Navarra

Galligordy

se doro la orden
a un Rega d. de D.
Vet p. q. con parocia
re

Doy fe que en este dia y como ahora de las Ome
de su mañana se pado p. el V. Tuz una Dñ po-
lítica a D. Fran. Dillet para su comparen-
cia al Jurgado afin de que evague a pre-
sencia de su Señoría el Reconocim. decretado
emplarandolo p. el dia de mañana alas diez
y es la misma que entuque auno de sus de-
fundos p. no haverlo encontrado en su casa
abitada. siendo testigo D. Nio las Espinosa
y p. su comtante. pongo la presente dilig. en
Lima y Octubre de mil ochos^{tos}. veinte
y quatro

Fep. Nicolás Espinosa

Jos. Galligordy Navarra

Si mis mo doy fe: Que haviendo Ocurrido Lo



En quarto.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823 y 1824

1825.

entregada
la orden no
comparecio

El pres.^{te} actuor. P. al Sur.^{te} al S.^r Juez
con este exped.^{te} ala hora emplaza a fin de que D.ⁿ
Fran.^{co} Guillot comparezca ante su Señoría el Reonom.
decretado, p.^a cuyo efecto se le pare p.^r el S.^r Juez la Or.
den política corrup.^{ta} p.^r medio de un Oficio, el qual
le fue entregado a Guillot p.^r mano de uno de sus
Depend.^{tes}, que a guiso habiendo verificado en el mis.
mo dia don del q.^e exige; no ha comparecido, ni contesta.
do con alguna sobre el particular hasta hoy dia de la
fecha. Y se pedim.^{te} de la parte interesada ponga
la presente en Lima y Oct.^a Catorce de mil ochoc.
Veinte y quatro —

José Callejos Mayall
Pres.^{te}

1. The first thing I should mention is that the weather was very nice today. We went for a walk in the park and saw many beautiful flowers. The children were very happy and played for hours. We also had a picnic under a big tree. The food was delicious and everyone enjoyed it. We spent a very pleasant day and it was a great experience.

1. The first part of the book is a history of the
 2. of the city of London, from the time of the
 3. of the city of London, from the time of the
 4. of the city of London, from the time of the
 5. of the city of London, from the time of the

1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

*Acusa rebelde solicitando en
consecuencia se declare a Drillet
confero en el particular y q. de lo
400 p. referidos en po
der de olabazán se le
satisfagan dos me
sudes venidas y
las q. en lo me
recibo se venie
ren*

Al
S. Juez de 1.^a instancia



D. Miguel Nunez, en el Exped. con el Extranjero N. Fran. CO
Drillet re. el Reconocim. de un Docum. y lo demas deducido digo
Que desde Agosto diez y nueve del presente año hta la fha se
han librado p. V. S. las mas acertadas providencias p. q. Drillet
p. su mismo honor, y como q. es un Comerciante de primera orden
se franquearse sin obstaculo alguno a dha. actuacion tan necesaria
en los tramites legales, como indispensable a un juicio executi-
vo como el presente. Pero busiandose este de las determinacio-
nes del Juzgado sin la menor consideracion alas Leyes de
Indias a q. todo hombre sea dela clase q. fuere se halla liga-
do en sociedad; en nada otra cosa piensa pero si en hacer
ilusion a mi Justicia con su negativa, y de consig. dan al de-
precio con este mismo hecho ixito dhas providencias, y lo q.
es mas ni aun signiera p. politica, o considerencia haver
ocurrido ante V. S. en fuerza dela orden, in oficio q. le fue
parado el doce del corr. seg. instuyen las ultimas diligen-
cias del Exped. supetamateria.

Yt as como p. entales casos abunda nro. Dho. de ac-
tuaciones, y providencias legales p. su convecucion, me
hallo en el caso de acuarle, como le adeo la correspond.
Novedia haciendo merito tanto de mis anteriores Repre-
sentaciones, q. de las diversas dilig. q. se han practi-
cado p. el fin propuesto; y q. en su resol. declarandolo
p. confero como debe hacerse, y pronunciarse en just.

mandar q. los ochocientos y mas p. q. se hallan retenidos
en poder de D. Juan Manuel de Olavarría queden
sujetos como pertenec^{tes} a Dillet ala satisfaccⁿ delas
mesadas de a sesenta p. a q. se constituyò el deman
dado p. el D^{to} de ^{1^a} con la preciva calidad
q. en el se ^{te} Nfiere; y de consig. q. el precitado D.
Juan Manuel de Olavarría me entregue en el
dia a cuenta de otros ochocientos y mas p. ciento y
veinte delas dos Mesadas vencidas hasta el
primero del presente Octubre, y q. en lo sucesivo
me acuda con ellas p. en parte de pago delos dos
mil seiscientos dose p. q. me adeuda el Comitente
del expresado Dillet D. Manuel Escobar, dando
le a Olavarría el correspondiente Certificado del
Auto q. a este se proveyere p. en lo que quando. Por
tanto, y suando a D. ^{te} Nro. S. q. otra Cantidad me
es debida y p. pagar, y de abonarla a Dillet lo C.
cientos ochenta p. q. se me han entregado p. esta causali
dad.

A. V. S. pido y sup. se riava mandar hacer entodo como solicito,
y es de just. a C. q. imploro con costas 88^a

Miguel Jimenez

Lima y Octubre 19. de 1824.

Auto:



Nora

} Limiaco



REINO TERCEROS REALES: AÑOS
EN MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

16^a a 1824

Vistos en Virreldia de D.ⁿ Fran.^{co} Basilio y por lo que resulta
de las diligencias a f. 16^a y f. 26^a se le declara p.^o confeso a ser
suya la firma al Papel a f. 1^a estampando su apellido y
aceptac.^o q.^o se le manda reconocer bajo de juram.^o que ha re-
sistido a ello con total desaciato e inobediencia al Jue.^o p.^o lo que
en su consecuencia y la de no haver cumplido con las
mesadas de sesenta p.^o durante la ausencia de D.ⁿ Manuel
Escobar a q.^o se obligo p.^o su aceptacion, y hallarve deviendo
en razon de ellas a D.ⁿ Miguel Vimenos hñ el dia pri-
mero del mes presente Ciento Veinte p.^o como lo jura en
forma; se le entregarian al acreedor al Dinero referido con
D.ⁿ Manuel Olavarria, a quien se le hara saber q.^o que
lo verifique inmediatamente, bajo al Corresponsal con
certificado de esta provid.^o p.^o que lo sirva de aviso, con
mas las costas camadas en su Cobranza —

Rueda

José María de la Rosa

En dicho dia mes y año hñe saber el auto q.^o
anterior a D. Miguel Vimenos en su persona doy
fee —

Limen

Lallagor

En diez y seis de Octubre hme saber el auto de la tra-
cta a D. Juan Manuel de Olavarría en su perso-
na y firma de que doy fe

Juan Manuel de Olavarría

Galligotz

G

Delig.

Doy fe: Que en este mismo día le entregó p.^{ra} mi el
presente actuario la certificación q.^{ta} le mandó en el
auto de la balsa del Juan Manuel de Olava-
rría, con inserción de dho auto Lima y Oc-
tubre diez y seis de mil ochocientos Cuente y qua-
tro =

Galligotz

G

~~Juan Manuel de Olavarría~~

Galligotz



4.
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA
Para los Años de 1824 y 1825

Expone q^{el} depositario
se niega a la entrega man-
zada hacer no ob-
stante haberle ofre-
cido fianza y p^{er}
de se le obligue
de nuevo a ello

OT
S. Juez de 1.^a instancia.



D. Miguel Jimenez, en el Exped. con D. Fran. Duillet, no
bre la satisfacc.ⁿ de unas Mesadas, y lo demás deducido di-
go: Que p.^a el Auto def. y a mi solicitud se sirvió la interdicción
de V.S. en su Rueda declarando p.^a confeso; y q^{en} su consecuen-
cia del dinero retenido en poder de D. Juan Manuel de Ola-
varria se me entregasen en el día, e inmediatamente los ciento ve-
inte p.^a de las dos cumplidas en primer del q.^o tipo, entregan-
dosele a este p.^a su Riquardo el correspond.^{te} Certificado de
esta providencia; y habiendosele hecho saber en persona como
consta de su Respectiva dilig.^a Noiste aun la entrega de
dha. Cantidad al efugio privado de q.^o tratándose con Duillet
se. este asunto, le ha ~~ordenado~~ no lo verifique sin otras
apoyo q.^{el} de su tenaz Ristencia a los preceptos judi-
ciales, con demeritos, e improprios dignos de un severo
castigo. Lo cierto es, q.^o afin de lograr la entrega del di-
nero le propuse a Olavarria afirmando era Cantidad con
persona de todo abono, p.^a evitar de este modo, y en fa-
vor suyo Rpreventaciones consecutivas q.^o no le hacen
ayse tanto a este como a Duillet, y lo q.^o es más se nie-
ga al pago de las costas importantes la Cantidad de
veinte p.^a

Por esto p^{uede} ocurrir a la justificación de V.S. p.^a q.^o
se sirva mandar q.^{el} expresado D. Juan Manuel de

Olavarría me entregue en el acto de la intimación
del decreto q. a este se proveyere los ciento veinte
delas dos Mesadas vencidas, y costas conrada
hasta la fha: entendiendose si fuere necesario
bajo la correspond. fianza, sin dar lugar a nul-
las interpretaciones p. el fin propuesto. En cuyo
termino

H. S. pido y sup. se sirva mandarse seg. va expuesto
Costas

Miguel Jimenez

Lima y Octubre 18 de 1824.

Notifiquese a D. Juan Manuel Olavarría, cumplida con
que se le tiene mandado, por el auto de diez y seis de
corriente, bajo de aprehenimiento, de que es un defecto
librara el mandamiento que corresponde

Roz

Dilig. Claus
nada

Se entrega a la
entrega del divan
bajo el protesto q.
hillet se lo ha orde-
nado asi

Don Juan Manuel Olavarría p. a notificarme el decreto q. antea
sin embargo de haberlo solicitado en distintos dias y horas en la lo-
ra de su morada, le he estado en ella y en este dia la corresp. es
quela de notificar. Subscribiendo en ella el auto de diez y seis de
Corriente y el decreto q. antea: de donde q. ap. momento
se aparezca D. Juan Manuel Olavarría, e impuente en el to-
terio de D. Egueta me expusga prurancia a D. Juan Miguel
Arce de D. Nicolas Espinosa, que no podia entregar al solo
real a Arce, p. q. D. Juan Manuel Arce, an. lo havia ad-
buido, y ultimam. q. solo podia verificarse p. mandato ex-
pres de D. Com. de Qual y Do. Político, y Militar D. Don Ros-
mon Rodil, p. q. era el unico aq. podia obtener como a
una autoridad legitima. Ap. se comencian pongo la p. me-
Diligencia de D. Arce. Arce. Lima y Octubre
veinte y seis de este año — Don Collado, Mayas

1 P. S. B

De^{no} de actuacion q. ha satisfecho S. Juan Manuel de Olavarría p. S.
Fran^{co} Dillet en el Expediente seguido contra este p. S. Miguel Jimenez
Asavea

De^{no} del S. Tuez.

Por 3. Dec. ^{tos} a dos x. " " 6.
Por 1. Auto con presentac.ⁿ de Docum.^{to} " " 6.
Por 1. Carta orden " " 4.
Por 1. Auto definitivo " 1 " 4.
3 : 4

De^{no} de Escribania.

Por 3. Dec. ^{tos} a 2x. " " 6.
P. 1. Auto " " 6.
P. 4. diligencias a peso cada una " 4.
P. 1. Carta orden " " 4.
P. 4. Notificaciones personales " 4.
P. 1. Auto definitivo " 1 " 4
P. 1. Certificacion " 4 " 4.
P. 1. Razon " " 4

16 " 4.

Son veinte p.^s

2000

Lima y Oct. 16. de 1824

Recivi

José Callejos Mayata



Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

*por apremio contra la per-
sona de Olavarría sin satis-
face en el acto de
la notificación*



*D. Miguel Nimenel, en el Exped. con D. Fran. Drillet
sre. la satisfaccion de una deuda vencida, en los
q. incide la solicitud q. tengo entablada sre. q. el depo-
sitario D. Juan Manuel Olavarría me satisfaga del
dinero Ntenido en su poder ascendente ala cantidad
de ochocientos y mas p. los ciento veinte q. tengo N-
clamado, con mas las costas causadas hta
el 16. del presente como consta dela Planilla q. de-
bidam. acompaño, con lo demas deducido digo: Que
ala verdad es un desproposito, o mejor dixè un es-
candalo q. Olavarría sin embargo de hallarse liga-
do p. la diligencia def 46.ª ala exhibicion del dinero,
no solam. lo ha verificado en vista del Auto def 7.ª
q. se le intimò en persona, sino q. desentendiendose
delas justas providencias libradas p. V. S. ha tocado
en la intempera disolucion de ella a su modo de en-
tender confabulado con el Contrapero Drillet q. se ha*

auventado de esta Capital con el fin de hacer su
soia mi demanda al ixito prospecto de no con
ser Olavaxia otra Autoridad legitima q. la
del ^{or} Brigadier D. Jose Ramon Rodil, segun
instanza la diligencia de 186^{ta}

Sin Realcitar en el conjunto de circun
tancia q. atrae ala Sociedad los demuestos
de Olavaxia, se manifiesta su punible proce
dimiento, no siendo otra cosa q. la atestacion
de un crimen q. puede acarrear fatales con
secuencias en lo sucesivo, si V. S. no corta de
raiz este cancer pernicioso. Lo cierto es,
q. aun el tal depositario se halla McDondean
dose de sus negociaciones mercantiles
a. salir fuera de la Ciudad, y de aqui es, q.
V. S. en vista de lo actuado, y de esta Repre
sentacion se hade servir mandar librar
el correspondiente Mandam. de apremio
contra la persona de Olavaxia, en el caso
de no extirpar en el acto de la notificac. y N.
quesim. q. se le haga los ciento quaxenta p.
a q. se halla afecto; entendiendose q. tho. apre
mio se verifique puesta la persona de Olavaxia
en la Carcel de esta Ciudad, sin omi

11.
sion, ni contemplacion, cumpliendo cada uno de los
Actuarios, p. lo q. a ellos toca con su obligacion bajo
de Responsabilidad. Por tanto, y con el juram. en
dño. necesario.

A V. S. pido, y sup. se sirva mandarse en todo como lo
licito en justicia, costas 88a

Miguel Jimenez

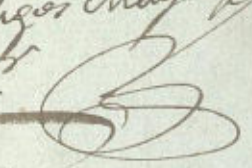
Lima y Octubre 27. de 1824

Auto, y visto, no cumpliendo D. Juan Manuel Olave
ria en el acto de la notificacion, con lo que se le tiene
ordenado, por los de 16. y 18. del g. e. i. g. e. p. p. por
la cantidad demandada en mi bienes y persona segun
su calidad, para lo que se vna esta providencia de
barrone mandamiento.

Pues

José María de la Hoz

Doyle que con respeto a no haver visto personalmente a D. Juan
Manuel de Olavearia le he ordenado en este dia en su cara abita
la corrup. te. esgueta de notificar. e. i. g. e. p. p. el mandam
miento de pago q. antecede. Lima y Octubre Veinte y nueve
de mil ochocientos Veinte y quatro

José Gallardo Mayas
Sup. 



⁴
Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNA LGA**
Para los Años de 1824 y 1825





SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

*que se nombre Comisionado
y actúe el mandante.*



Ol

S. Juez de 1.^a inst.^a

M

D. Miguel Jimenez, en la insidencia q. tengo promovida contra D. Juan Manuel Otavarría sobre la entrega de ciento quarenta p. y lo demás deducido digo: Que en mé. demi junta Representacion, y p. lo q. ministeria los Autos de su materia, se sirvió la integridad de V. S. proveya el Auto de mandam. de pago, y apremio contra Otavarría. Mas como en ellos hace de Escribano D. José M.^a de la Rosa p. audiencia del propietario D. José Mendoza y S. Cruz, y debiendose entender la actuacion de embargo con dho. D. José Otavarría como Comisionado p. el Sup. Gov. p. semejante diligencia, es de aquí q. V. S. falta legitimam. impedido p. su procedimiento; y bazo de este principio, se hade servir V. S. nombrar persona en calidad de Comisionado q. actúe dho. Mandamiento segun lo tengo pedido. Por tanto. A V. S. pido y sup. se sirva haverlo p. legitimamente impedido al expresado D. José Otavarría de la Rosa, y nombrar otros en su lugar, pues asi

es de just.ª cortada

Miguel Simenas

Lima y Octubre 29.º de 1824.

Por impedimento del comisionado, para las exposiciones, se nombra para esta providencia, a Don Manuel Sabedra —

Rueda

José María de la Rosa

Segunda ed. es.
tribuna de actas
en esta causa

Sin embargo de que para las operaciones no me impide, el acual de lo en guales quiera causa, por que para ellas busco un Acumulo que de mis Operaciones de Jee. recibo como un obsequio la fibola atirgencia que me pone D. Miguel Simenas, y me exento de acumulo en quanto diga relacion al enunciado pimeres ya recibo lo 1.º i como comisionado. Lima y Octubre veinte y nueve de mil ochocientos veinte y quatro —

José María de la Rosa

Insultos de 1 depo
citario i Simenas

Justifico: Que en el caso de hallarme poniendo la amonicion diligencia de la causa el escribano D. Juan María de la Rosa prometo los insultos y tropelias de D. Juan Man. de Olaveria contra la persona de D. Miguel Simenas, ag.º levantando la mano le prometo darle de bofetadas comprometiendole aque si algun Ministro a su.º ale apasencia en la causa le quitaria la vida pues no conoia may autoridad que la que exercia el Gov.º al fuyillo D. Juan Ramon Rodil, siendo teniente de todo D. N.º lo Espinosa y otros muchos. Lima y Oct.º treinta de dho año —

José Callegos Mayabí

St. J. P. P. M.
quel R. P. P. M.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and the age of the paper. It appears to be a list or a series of entries, possibly related to a collection or inventory.

Mi Amigo: No es el tiempo ni nunca
 asido: Valerme por mi en ningun tiempo;
 siempre a balido en todo hombre recto la
 Justicia. la Provedad, y la verdad: en aten-
 cion ala Dependencia q. quiere v. q.
 yo Laque del V. Or Drillet, yo no puedo
 pagar vn medio de ningun modo a v.
 porque no tengo ninguna constancia
 de endosamiento de Dicho Drillet, a
 favor de v. ni tam^{po} una recombencion,
 ni aun si quiera Verbal, de su lexitimo
 apoderado: en esta virtud me parece
 in officio todas las repeticiones q. aga
 contra mi, Sirviendo esta de Docum^{to}
 de Nuestra verdadera amistad

Juan Man. de Herrera
 Dic. 11/24

1. *De la nature de la justice*
 2. *De la justice naturelle*
 3. *De la justice civile*
 4. *De la justice commerciale*
 5. *De la justice pénale*
 6. *De la justice administrative*
 7. *De la justice sociale*
 8. *De la justice internationale*
 9. *De la justice économique*
 10. *De la justice culturelle*
 11. *De la justice environnementale*
 12. *De la justice numérique*
 13. *De la justice spatiale*
 14. *De la justice temporelle*
 15. *De la justice intergénérationnelle*
 16. *De la justice interculturelle*
 17. *De la justice interreligieuse*
 18. *De la justice intersexuelle*
 19. *De la justice interraciale*
 20. *De la justice intercommunautaire*
 21. *De la justice intergouvernementale*
 22. *De la justice internationale*
 23. *De la justice économique*
 24. *De la justice culturelle*
 25. *De la justice environnementale*
 26. *De la justice numérique*
 27. *De la justice spatiale*
 28. *De la justice temporelle*
 29. *De la justice intergénérationnelle*
 30. *De la justice interculturelle*
 31. *De la justice interreligieuse*
 32. *De la justice intersexuelle*
 33. *De la justice interraciale*
 34. *De la justice intercommunautaire*
 35. *De la justice intergouvernementale*
 36. *De la justice internationale*
 37. *De la justice économique*
 38. *De la justice culturelle*
 39. *De la justice environnementale*
 40. *De la justice numérique*
 41. *De la justice spatiale*
 42. *De la justice temporelle*
 43. *De la justice intergénérationnelle*
 44. *De la justice interculturelle*
 45. *De la justice interreligieuse*
 46. *De la justice intersexuelle*
 47. *De la justice interraciale*
 48. *De la justice intercommunautaire*
 49. *De la justice intergouvernementale*
 50. *De la justice internationale*
 51. *De la justice économique*
 52. *De la justice culturelle*
 53. *De la justice environnementale*
 54. *De la justice numérique*
 55. *De la justice spatiale*
 56. *De la justice temporelle*
 57. *De la justice intergénérationnelle*
 58. *De la justice interculturelle*
 59. *De la justice interreligieuse*
 60. *De la justice intersexuelle*
 61. *De la justice interraciale*
 62. *De la justice intercommunautaire*
 63. *De la justice intergouvernementale*
 64. *De la justice internationale*
 65. *De la justice économique*
 66. *De la justice culturelle*
 67. *De la justice environnementale*
 68. *De la justice numérique*
 69. *De la justice spatiale*
 70. *De la justice temporelle*
 71. *De la justice intergénérationnelle*
 72. *De la justice interculturelle*
 73. *De la justice interreligieuse*
 74. *De la justice intersexuelle*
 75. *De la justice interraciale*
 76. *De la justice intercommunautaire*
 77. *De la justice intergouvernementale*
 78. *De la justice internationale*
 79. *De la justice économique*
 80. *De la justice culturelle*
 81. *De la justice environnementale*
 82. *De la justice numérique*
 83. *De la justice spatiale*
 84. *De la justice temporelle*
 85. *De la justice intergénérationnelle*
 86. *De la justice interculturelle*
 87. *De la justice interreligieuse*
 88. *De la justice intersexuelle*
 89. *De la justice interraciale*
 90. *De la justice intercommunautaire*
 91. *De la justice intergouvernementale*
 92. *De la justice internationale*
 93. *De la justice économique*
 94. *De la justice culturelle*
 95. *De la justice environnementale*
 96. *De la justice numérique*
 97. *De la justice spatiale*
 98. *De la justice temporelle*
 99. *De la justice intergénérationnelle*
 100. *De la justice interculturelle*
 101. *De la justice interreligieuse*
 102. *De la justice intersexuelle*
 103. *De la justice interraciale*
 104. *De la justice intercommunautaire*
 105. *De la justice intergouvernementale*
 106. *De la justice internationale*
 107. *De la justice économique*
 108. *De la justice culturelle*
 109. *De la justice environnementale*
 110. *De la justice numérique*
 111. *De la justice spatiale*
 112. *De la justice temporelle*
 113. *De la justice intergénérationnelle*
 114. *De la justice interculturelle*
 115. *De la justice interreligieuse*
 116. *De la justice intersexuelle*
 117. *De la justice interraciale*
 118. *De la justice intercommunautaire*
 119. *De la justice intergouvernementale*
 120. *De la justice internationale*
 121. *De la justice économique*
 122. *De la justice culturelle*
 123. *De la justice environnementale*
 124. *De la justice numérique*
 125. *De la justice spatiale*
 126. *De la justice temporelle*
 127. *De la justice intergénérationnelle*
 128. *De la justice interculturelle*
 129. *De la justice interreligieuse*
 130. *De la justice intersexuelle*
 131. *De la justice interraciale*
 132. *De la justice intercommunautaire*
 133. *De la justice intergouvernementale*
 134. *De la justice internationale*
 135. *De la justice économique*
 136. *De la justice culturelle*
 137. *De la justice environnementale*
 138. *De la justice numérique*
 139. *De la justice spatiale*
 140. *De la justice temporelle*
 141. *De la justice intergénérationnelle*
 142. *De la justice interculturelle*
 143. *De la justice interreligieuse*
 144. *De la justice intersexuelle*
 145. *De la justice interraciale*
 146. *De la justice intercommunautaire*
 147. *De la justice intergouvernementale*
 148. *De la justice internationale*
 149. *De la justice économique*
 150. *De la justice culturelle*
 151. *De la justice environnementale*
 152. *De la justice numérique*
 153. *De la justice spatiale*
 154. *De la justice temporelle*
 155. *De la justice intergénérationnelle*
 156. *De la justice interculturelle*
 157. *De la justice interreligieuse*
 158. *De la justice intersexuelle*
 159. *De la justice interraciale*
 160. *De la justice intercommunautaire*
 161. *De la justice intergouvernementale*
 162. *De la justice internationale*
 163. *De la justice économique*
 164. *De la justice culturelle*
 165. *De la justice environnementale*
 166. *De la justice numérique*
 167. *De la justice spatiale*
 168. *De la justice temporelle*
 169. *De la justice intergénérationnelle*
 170. *De la justice interculturelle*
 171. *De la justice interreligieuse*
 172. *De la justice intersexuelle*
 173. *De la justice interraciale*
 174. *De la justice intercommunautaire*
 175. *De la justice intergouvernementale*
 176. *De la justice internationale*
 177. *De la justice économique*
 178. *De la justice culturelle*
 179. *De la justice environnementale*
 180. *De la justice numérique*
 181. *De la justice spatiale*
 182. *De la justice temporelle*
 183. *De la justice intergénérationnelle*
 184. *De la justice interculturelle*
 185. *De la justice interreligieuse*
 186. *De la justice intersexuelle*
 187. *De la justice interraciale*
 188. *De la justice intercommunautaire*
 189. *De la justice intergouvernementale*
 190. *De la justice internationale*
 191. *De la justice économique*
 192. *De la justice culturelle*
 193. *De la justice environnementale*
 194. *De la justice numérique*
 195. *De la justice spatiale*
 196. *De la justice temporelle*
 197. *De la justice intergénérationnelle*
 198. *De la justice interculturelle*
 199. *De la justice interreligieuse*
 200. *De la justice intersexuelle*
 201. *De la justice interraciale*
 202. *De la justice intercommunautaire*
 203. *De la justice intergouvernementale*
 204. *De la justice internationale*

14
Acompaña la adjunta cuanta p^{te} la q^{ta}
se esen^{da} olavarría a satisfacerle con
forme se manda y pide q^{ta} extendiendo
el mandam^{to} a la cantidad de 260 p^{ta}
q^{ta} hasta el día le aduenda de mercedas
se hiciere efectivo en cumplimiento.

OT
S. Tuez de Letra.

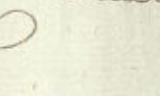
N
D. Miguel Jimenez en el Exped. con D. Juan Manuel
de Olavarría, y lo demás deducido digo: Que sin em-
bargo del mandam^{to} librado p^{ta} V. S. contra la persona
y bienes del Depocitario Olavarría en 27. de Oct.
del presente año, no ha cumplido en todo este interva-
lo de tiempo con la exhibicion de los ciento quaxen-
ta p^{ta} de la merceda vencida a razon de resen-
ta en cada una, inclusive los veinte p^{ta} de costas a q^{ta}
se halla afecto como tal Depocitario no solo de esta Can-
tidad, sino es de ochocientos q^{ta}. Niene en su poder
pertenecientes a D. Fran. Dillet, seg^{ta} consta de la
dilig^a de 4.6. dando merito con su orgulloso procedim^{to}.
ala carencia de mi haver indisputable como esta juz-
gado y sentenciado.

Lo cierto es, q^{ta} prevaleido del pasado Gov. dió
al desprecio el mandam^{to} librado, negando aun la
publica autoridad q^{ta} en V. S. N^{ro}ide, p^{ta} rex un perfecto
Español a q^{ta} n^{ra} Leyes los arredra, ni compelen
ala subordinacion social a q^{ta} todo hombre debe estar
sujeto: de nexte, q^{ta} p^{ta} este nuevo acontecim^{to} quedó

21
sin efecto la execucion de dho. Mandam^{to}; y de
conseq^{te} incapacitados los Actuarios p^a dha. diligen-
cia, temerosos delas ponderadas amenasas
vestidas p^a Olavarría contra los executores
en el Oficio del Ex^{to} de la Causa, como consta
de la dilig^a def^{ta} 11.

Hoy pues q^{ue} ya los Americanos nos ha-
llamos libres de estas ineptias, y trampantoñas,
me pareció conveniente con respecto ala notoria
ausencia de D. Fran. Dillet convenirlos po-
liticam^{te}. a Olavarría p^a medio de una Carta afin
de evitar disenciones, e incomodidades q^{ue} pu-
dieran suscitarse nuevam^{te}. en caso de su tena-
cidad; pero no hav. valido cosa alguna ni fus-
ta solicitud, no he alcanzado otra esperanza q^{ue}
su absoluta negacion seg^{un} instaura la contesta-
cion q^{ue} acabo de recibir, q^{ue} original presento
en debida forma. Baso de cuyo principio, y
debiendose llevar adelante en todas sus par-
tes dho. Mandam^{to}, se hade servir la justifi-
cacion de V. V. p^a evitar consecutivas interpe-
laciones ampliando a ciento veinte p^a mas
q^{ue} son los q^{ue} me corresponden hasta el pri-
mero del presente Diciembre; q^{ue} es decir
q^{ue} el precitado Mandam^{to} debe corres^{ponder}, y entenderse
se p^a la Cantidad de doscientos sesenta p^a Por-

15

tantos.
A V. S. pido y ^{CO}Sup. se sirva mandar hacer según proxi-
mamente llevo deducido, jurando lo necesario
costa 

Otroi digo ^{CO}q. p. el fin propuesto, se hade servir la justifi-
ficacion de V. S. y con consideracion a lo q. llevo ex-
puesto en este Recurso, impetrase del Sup. Gov. ^{NO}
el decreto auxilatorio p. la execucion de dho. man-
damientos, solicitando en el q. p. la Mayoria de
plaza se franqueen dos Soldados a costa del Recu-
ente, è in subordinado Obvia, pido just. ^A ut
supra.

Otroi digo: q. con Resp. a hallarnos en el dia sin
papel sellado, se hade servir V. S. admitirme
este Recurso en el papel comun, y con cargo de
Mintegros del imp. q. me corresponda, è jus-
ticia ut supra 

Miguel Jimenez



Vina y Diz^c. 13 de 1821

En lo mal. o.º presentada la Admision Carta, agre-
guere y libere a puro y debido efecto el auto de
Quinta y Siete de Octubre ultimo, y demas que en
el se contienen. Al primer Otrosi en el caso de
Desobediencia al mandado la parte haga
su diligencia. Al segundo Otrosi se admite esta
Noussa en papel comun, con la calidad de
Reintegrare el importe de su corrup. ^{ta} Ellos
en la Ruptura del Pámo.

Tuesday

Vicente Garcia

En dicho dia mez y ans: vine saber y notifique el auto que antecede
a D^o Miguel Jimenez en su persona y ofice

For Galligos Mayab

En Lima, y Di^{ta}. Veinte y tres de mil ochocientos veinte y quatro.
notifique a mi caxa de contenido en la que precede a mi
caxa de Obisporio, en cuya caxa voy a ser
Friedo.

In medicina. el Comisionado P. Juan Mig. ^{te} ~~Arce~~ Arcevedo
por ante mi el pres.^{te} Fr. no Quizuo (por ante mi el pres.^{te} Fr. no Juan
San Mart. Olavarría) a que diere y pagare la Causa que en el auto
se expresa, o en su defecto señalarle bienes suficientes que au-
bricieren la deuda, y expiara no tener dineros ni bienes algunos
por lo que se le aprehendio en persona con el auxilio de peones
poniéndolo en las Carceleras en la extinguida Inquisición
y aduonpición del por Juan de la Cadena de ofe-
cial. ^{Te} ~~Arce~~ Arcevedo
F. no. ^{te} ~~Arce~~ Arcevedo.
F. no. ^{te} ~~Arce~~ Arcevedo.

Incominciata el benigne Alg. m^{or} commissionada.

[illegible]



El quartillo

SELLO CUARTO UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

*se ofrece al pago y de
fadores*

Por independiente para los Años
de 1824 y 1825.

Valga para los Años de 1824 y 1825. y 5º

Stabilidad

[Signature]

[Signature]

*At. J. de la Cruz de Dorecho -
D. Manuel Olavaria, Jante. Per. J. de la Cruz de Digo*

*El asunto por el qual estoy detenido, honorendolo.
de una dependencia en favor del Sr. Dretlet
y por la qual me embargó, el Sr. D. Miguel
Bermudez, dictando que estoy prompto a satisfacer
dicha cantidad por cuenta del Sr. Dretlet, quedando
el dicho Dretlet con sus derechos; - y por favor
de la presente doy los Srs. D. Armand. Brindiano,
y Luf. Prose, de esta comarca, que abajo firman
y es efecto -*

*Pido y suplico - que me ponga en libertad, que es favor
que espero de la justicia -*

Juan Man. Olavaria

Lima y Diciembre 23. de 1824

*Satisfaciendo en su parte la cantidad por que se halla
preso, o dando fiado de su cumplimiento pongare inco-
nienti en libertad -*

Rueda

En Obediencia y tas de Dios. hinc labrum el
auto of. ~~de~~ Juan Man? Olavarría
Doyse Juan Manuel de Olavarría

Galligors



pagos y se le pu
do en libertad

Doyse. Que en este mismo acto, y en virtud de
haber espirado los documentos cuenta p. Reclamados
le puse en libertad a D. Juan Man? de Olavarría.
Lima ~~este~~ ut supra

Galligors



Finis. hinc labrum el auto of. anterior del
cayde a D. Man? de Olavarría como tñl y
firmo Doyse

Manuel Ormazabal



Galligors






 Dos reales.

17.

Dos reales.
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UN.
INTEY UNO. *Haace real:*

Hace relac: de lo actu
do y pide q. se admita le en
tregue dos mas de un
: Das

Vol. para el Biemo de 1825, y 1826.

S. Jure de Dns.

Miguel Nunez en los Autos con D.^o Fran.^o Drillet p.^o Cont.^o
de p.^o y lo demas deducido Digo: Que aviendo del Docum.^{to} cit.^o y
as actua.^l librepuntos q.^o constan de los de la materia, se me
han satisfecho hasta el dia, 280 p.^o a cuenta del adeudopial de dos
mil quinientos doce p.^o q.^o debio haverme entregado D.^o Manuel
de Enobar, contra q.^o hegi Laura executiva p.^o la Solucion
como aparece del g.^o p.^o q.^o debidam.^{te} p.^o puesto ad.^o factum viden
do. Lo cierto es q.^o D.^o Fran.^o Drillet como buen Francés de
pues de haberme satisfecho los 280 p.^o miradas de ausencia p.^o
seg.^o en abrim.^{to} se mejo enteram.^{te} adha Contribue.^o creido
tal vez de q.^o no estaba Obligado a mas, lo q.^o dio merito ala
Ramon y embargo de ochocientos p.^o q.^o he permitido de D.^o Lu
an Man.^o de Olaverria p.^o cuenta de Drillet como un deudor.
Desuete q.^o hasta la fha se me adeuda p.^o la accion indivi
da la cantidad de un mil quinientos treinta y dos p.^o los mis
mos que orde satisfuerm.^{te} D.^o Fran.^o en conednacion
al Docum.^{to} cit.^o, y aq.^o Echebur no ha regresado a esta
Capital como es notorio. Por tanto y p.^o de mis ant.^o R.^o Nunez
D.^o Fran.^o Drillet

J. S. sup^{co} le sirba mandar se le notifique a D.ⁿ Juan^{co} Priet^{te} me satisfaga las dos mercedes venid^{as} hasta primer^a y en adelante las subsecuentes hasta el total pago de los un mil setec. francos y dos p^{ts}. de vto, los quales estan debidos y p.^{ra} pagan como lo fuesen en toda forma, con costas &c

Miguel Ximenez

Lima y Nov. 12. de 1815.

Ante p[re]s[en]cia de v[os]tro: notifiase ad. Francisco
Villet contribuya a esta parte las mercedes q[ue]
esta obligado

Suma

José
Man. Prado C.
insp. p.

En Lima y Nov. veinte y tres h[ab]e saber a su señoría
don al Sr. D. Villet en su persona, y se cierra afia
mar, y no le hizo fog. por no haberse doyme

Prado.



Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

de ese
pide mandando de ese
ante p. el pago mandado
hacer y p. la succesorio
por el
Vista para el Hemo de 1825 y 1826.

Vista para el Hemo de 1825 y 1826.

V. Luz a Dño.

D. Miguel Nunez en los Autos con D. Fran. Dillet por
Cantidad de p. y lo demas de dicho Dijo: Que ante solicitud se ha
dio la integridad de p. mandar p. ante de 12 de Mayo de Nov. se nota
fiere a Dillet satisfaga las miradas aque una Obligado p. Razon
del Doum. de p. y en conseq. de haberse deslucido en un rotulacion
por confuso, segun el q. se expedia en 16 de Oct. de 824 y demas p. no
videncia expedicionada q. se han librado, y conseru
dilos de la materia, el que le ha uho saber en un persona; y
sin embargo de esto en nada otra cosa piensa la parte contra
ria, sino en burlarse de los mandatos fediales y entranpion
el tiempo en y a b. p. mis.

Alla fura abia horeame satisfecho tras misa
das a Razon de Liruta p. en cada una que hauni cinco p. han
y en una virtud nos hallamos en el furo de q. U. S. se suba libe
de pluma el loraup. mandam. de exequi. y embargo p. de
Cantidad y sus costas que es el que solido p. ante Reuero; y en
conseq. que para las demas meradas q. se fueren Venidias
en lo subrecho proporcione en el dia un fiador de banam.
hasta la Plencia de los un mil liru. treinta y dos p. de man
dados, q. me son debito 2 y p. p. como lo furo en una p.
oner. a p. q. an le b. cafigu

W. h. p. se diera an mandando en p. e. Costas 8^o

Miguel Nunez

Lima, Dijo de 10 de 1825.

Vistos: notifiase a D. Francisco
Dillet p. segundo, y ultimo el auto de 12 de Mayo

Nota

Francisco
Dillet



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826

S. Juez de Dno.

Y en esta p. se ha
ver cumplido
y en el otro si piden
se le notifique no sal
ga de esta ciudad

D. Miguel Jimenez en los autos con D. Fran. Duillet p. Cantidad de p. y lo demas de dicho Digo: Que notificado el Jueces p. segundo y ultimo ala entrega de las mercedas Venudas ascendentes hasta la fecha ala Camara de cuenta Ochenta p. no ha cumplido con lo mandado ni debe es por que p. mas tiempo cumpla con la exhibicion. a que es obligado. En vista de lo dicho, y de conseq. la inobediencia de las autoridades constituidas en esta Repub. Los perjuicios q. me impong. la desentone. de Duillet estan de manifiesto; y asi es q. Reproduciendo mis anteriores

Recurros
N. C. Sup. se sirba mandar librar el mandam. de pago q. tengo impetrado p. la Cantidad indicada pues asi es de haberse en jur. costas &c.

Otroisi digo: Que Dho D. Fran. Duillet esta proximo ala lin de esta Cap. sus negociaciones mercantiles sin dan el debido llamo alo q. esta Obligado en una particular y de este modo burlare de los provid. q. se expidan y p. tanto

N. C. Sup. q. a mayor abundancia le notifique no salga de la Ciudad en sus ptes ni Agenos hasta tanto no sea apremiado el credito pendiente con penana de abono y a satisfaccion del Juzg. Bids jur. et Supra

Miguel Jimenez

Lima y diez de 20 de 1822-

Vistos: notifiere a D. Francisco Villet
el pago de contado por los autos de 12 de Nov. de
y 10 de del presente bajo apremio. to y al otro
lo como se pide

En

De

Amor

Francisco
Moreno

En Lima y Diciembre veinte y tres de mil ochocientos
veinte y cinco tiene rubricado el auto anterior a D. Fran.
Diles oyesse

Fco. Villet

Moreno

Francisco

Moreno



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. Ruiz de Irujo.

solista el man-
zamo a pago res-
pecto a la Contr-
macia de Druillet
y q. se expiende a
40 p. q. hecen las
mercaderes vendidas

Don Miguel Naranjo en el Esped. con
Don Francisco Druillet p. cantidad de p. y la
demas deducidos Dijo: que previendo la inde-
bilidad del Ro, pedi p. mi cuanto def. que de-
plano se librou contra sus bienes el mandam.
de exaucion y embargo. Esto mismo ha acen-
tado como se advierte p. las noticias per-
sonales que se le han echo y tiene libscrip-
tas. Y. S. atendiendo a mi justa demanda, ha pro-
veydo los autos de 12 de Nov. Daz y Van-
te del Cor. Dijo: y sin embargo de esto
nada he conseguido. El p. mis miram. q.
ha tenido p. Druillet alas repuestas p. mi
demas libnadas p. el Juzgado dan a co-
nover que lo q. intenta es haver duracion
la sustancia q. me asiste. No puedo yo
p. Otra pte. desentenderme de la accion
exauriba q. me compete, y esta ami-
facion p. todos los tramites y aspectos
judiciales q. se indiquen. Por tanto
y bazo las motiva q. el d. d. me
permite, p. un limposante caso
V. S. pido y sup. que teniendo en la
abovacion mis anteriores Raros

y las providencias expididas sobre
la materia le sirva libran el man-
damento de pago que tengo pedido, no
tan solamente por los cinco ochenta
p. de las tres mercedes cumplidas, sino
por doscientos quarenta pesos que he-
ran las quatro mercedes q. se cumpli-
eron el dia de mañana a treinta y
uno de Diz. del pres. año. con may
las costas personales y personales de
el 16 de dicho mes. pues así el
Just. aya

Miguel Jimenez

Lima y en 4.º de 1816.

Auto y Voto: notificado a Francisco
Ballester el pago de las cuatro mercedes q. se man-
da esta parte. bajo apercibimiento q. segun-
dan por suardas a cuenta

Miguel

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Don Juan de la Cruz

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 1826

*por el
mandam. p.
la insubordinaci
del Contrario*

S. Juan de Dios

*Miguel Jimenez y el exped. con el
Despota Franier Van O. Giller por
cantidad de p. y lo demas Realitudo en el digo.
que se le ha notificado en persona el auto de que
no del punto en efecto del mandam. de pago
que tanto pido, con suquente al tuto de p.
aun q. me he conformado con el apremio.
de guardias por escrito p. O. S. por ser una
plurimidad de la accion e pautaba que
me compare; toda determinac. q. no sea
expresam. de insub. es inexistente p. Giller
aun como p. a mi perjudicial.*

*Basta pues d. de intimacion. por
bensitas: lo q. conviene en sure. es, uno de
mandam. de pago, q. se libren y abiliten
las guard. aun q. ta, pues solo con este
legal arbitrio exhibira este Reintento
dentro los 24 h. de los quatra mercedes
venidas hasta p. del pres. que es lo
q. solicito p. ahora, y por tanto
M. S. pido y sup. a insub. aui mandarlo en
suavia costas*

*M. Miguel Jimenez
Simna y*

Enero 11. de 1826.

Cumpla D. Francisco Drillet con lo provido en 4-
el corriente, y de no verificarlo dentro de veinte y quatro
horas, ponga a las Guardias que solicite, las que man-
tendria con tanta hasta que verifique el pago.

Comendados

Francisco Drillet

Francisco Drillet

Francisco Drillet

Francisco Drillet

Francisco Drillet

Francisco Drillet

Francisco Drillet

Francisco Drillet

Francisco Drillet

Francisco Drillet

Francisco Drillet



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

22
la expedición p.^a
201 sig. 19 p. 10
en to.
Soz. Juez de Derecho

D.ⁿ Francisco Duillet de esta vecindad y comercio en los Andes con D.ⁿ Miguel Jimenes sobre cantidad de peso y lo demas deducido digo: Que se me ha notificado una providencia de C.^o S.^o fecha 11 de Enero de 1824 en la que se ordena cumpla con lo proveido en el auto de 4.^o del corriente, relativo a la entrega de Mesadas; y de no verificarse dentro de veinte y quatro horas, q.^l se pongan las guardias q.^l se solicitan a mi costa.

El fundamento sobre q.^l queda el expediente q.^l promueve Jimenes, y todas las providencias q.^l se libran contra mi, no es otro q.^l la libranza de 1.^o de D.ⁿ Manuel Escobar q.^l acepté de buena fe, y p.^a la q.^l me provenia entregase a Jimenes sesenta pesos mensales hasta su regreso de Pisco. La fecha de la libranza solo indica el Religioso cumplimiento que le he prestado mientras pudo ella tener fuerza. Así es q.^l siendo firmada en veinte y seis de Mayo del Año de 1824. no entregué sin repugnancia los tres primeros meses, persuadido q.^l mi obligacion como condicional hasta la vuelta de Escobar, no podia pasar de este tiempo. Yo jamas creí q.^l limitada la condicion a la vuelta de Escobar de Pisco, practicable lo mas en dos meses, podia se entenderse hasta un tiempo indefinido como se trata de.

hacer. S. S. sabe muy bien q^l los contratos condicionales solo pueden
ocurrirse cuando se cumple la condicion; p^l consiguiente en el presente
caso esta debio limitarse tan solo a un tiempo limitado, y el
es necesario p^a la buelta de Pisco. En tal inteligencia acuse
la libranza, y cumpli religiosamente los tres primeros meses; mas
cuando Escobar se ha dirigido a diversos puntos, y no ha regre-
so, es visto q^l ceso mi obligacion cuando espiraron los tres primeros
meses termino racional para su buelta.

Sin embargo de lo dicho el Sr. Jimenes ha recibido
mi pertenencia como mil y ~~tres~~ ^{veinte} pesos; y no teniendo
yo fondo de Escobar es visto tambien q^l este dinero queda
expuesto a la contingencia de no cobrarlo, si el mismo Jimenes
me cede sus acciones contra Escobar. Este ultimo me es-
don segun mi cuenta de mil y tantos pesos fuera de las
tasas q^l he entregado a Jimenes. Las botijas de vino q^l depe-
mi poder las ha recibido el Sr. Almonate, que
sigue un pleito contra mi, por haber sido yo solo consignatario
de Escobar. En ese libro he presentado las cuentas de
con los documentos respectivos, y por este incidente me
hago manifiestas, como lo protesto verificar en caso neces-

En pero sin recurrir a este medio, es cierto e indudable q^l
mi obligacion para con Jimenes ceso desde el momento en q^l
cobrar satis de Pisco, y p^l consiguiente yo no puedo ser obligado
continuarle los veinte pesos por haberse cumplido la condic-

23

bajo la cual me obligué. Además el debe cedermé
sus acciones p.^a repetir contra Escobar por las cantidades que
ha recibido de mí, pues yo vengo à ser un fiador, y en este
caso tal es la doctrina de casi todos los Autores, y principal-
mente del Sr. Febrero en la parte 2.^a lib.^o 3.^o Cap.^o 2.^o párrafo 2.^o
Num.^o 75. En esta virtud yo reclamo mi derecho, y debe obligar-
se à Jimenes à que me ceda sus acciones. Y para conseguir

lo
pido y suplico q.^{ue} en merito de lo expuesto se sirva declararme
p.^{er} desobligado à la contribucion de los seenta pesos morales;
Mandando en su virtud me entregue Jimenes la accion q.^{ue} tenga
contra Escobar, para repetir por lo que ha recibido de mí por
este: así es de justicia q.^{ue} fuesen los necesarios costos &c.

Otro si digo q.^{ue} esta causa se está siguiendo de un modo extraño, y à contra
Placencia mi deudor, à quien se le cobran ochocientos pesos segun
lo confiesa Jimenes, y ya contra mí, con providencias ejecutivas
contrarias à la naturaleza de la causa. La cuestion està reducida
à si he cumplido ò no el contrato mercantil, p.^{er} la aceptacion q.^{ue} hice de
Esta debe seguirse en la via Ordinaria
la letra condicional en la cual puedo hacer ver, que segun costum-
bre del Comercio aquel contra quien se firma una letra puede
protestarla p.^{er} despues de aceptada, cuando carece de fondos p.^{er}
cubirla, caso p.^{er} el. En q.^{ue} me hallo; esto aun suponiendo no
se hubiese cumplido la condicion. Pero mis ocupaciones y ne-



Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

gocio mercantiles me han obligado à estar fuera del lugar
y aprovechandome Jimenes de esto, ha logrado cuanto ha qu
do; mas yo me congratulo con la idea de q^e pasado el conve
niente de este negocio à C^{da} tomara los tramites correspondien
y en tal persuacion

A C^{da}, bdo y suplico se digna resolver con arreglo à lo expuesto en
otro p^{to} de Justicia Ut Supra

M^{te} Lopez
Sisona

[Signature]

Lima Enero 14. de 1826=

Exaiganse los autos p^a en vista de ellos dar la providencia
que corresponda. Con. Grados.

[Signature]

[Signature]

Lima y Enero 18. de 1826.

Autos y virtos: suspendase el pago mientras se
decide el litigio; por lo ^{sa} relativo à la desobligacion y cen
de acciones; traslado: aldo si, procedase en el mo
y permitan las leyes, y no ejecutivamente, com
harto Baquin se ha hecho con infraccion

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

24.

de las leyes y reglamentos los procesos

Comendados Por Grados

[Signature]

Felipe de Sarmiento

[Signature]

Seguidamente hizo saber el auto anterior ad. Miguel Vi-

menor hoy fee

X Menes

[Signature]

En Lima y once dias y nueve de este año hizo
saber el auto anterior ad. Juan Co. Dileto, hoy fee

[Signature]

[Signature]

Los reyes

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1823 Y 1826



*El Excmo. Sr. D. Juan Manuel
de la Cruz*

Al Sr. D. Juan Manuel

de la Cruz

Don Juan Manuel

Don Juan Manuel



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

25.

Orificio: Que contenga y en mi Registro de
tengo el Poder de tener siguiente. = Sea notorio
como yo Don Miguel Jimenez tongo que doy mi
Poder cumplido el necesario en derecho a Don Pa-
blo Garcia Procurador de la Corte Superior de Jus-
ticia para que en mi nombre y representando mi
propia persona derechos y acciones me ayude y de-
fienda en todas mis y leytas Causas y negocios Civi-
les y Criminales quanto al presente tengo
y en adelante tubiere contra qualquiera perso-
nas y sus bienes demandando y defendiendo con tal
de que no salga a nueva demanda sin que prime-
ro se me notifique en persona y constando pre-
sente Escritos y otros papeles que pida y sague
de poder de quien lo tenga oja autos y sentenc.
Definitivas consenta lo favorable y de lo incon-
trario apele y suplique y todo quedo e in-
stancia hasta que dichos y leytos se concluyan
Que el Poder que de derecho se requiere en
le doy con libranza franca y general Admin-

Milicion Que es fto. en Lima y ena ven
te de mil ochocientos veinte y seis. = El otorga
te a quien Certifico Conoce la firma sien
do testigos Don Fabian Salomino Don Pe
dro Rivera y Don Jose Cadenas = Atigu
Dinero = Gaspar Turado =

Y Confirme con su original de que Certifico.

Gaspar Turado

P



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

26.

Apelo

Yo Pablo Garcia a nombre de D. Miguel
 Nimenex, en la mejor forma que lugar hayer
 en esta parte ante V. S. y me presente en qua
 de la apelacion, nulidad, y agravio de un auto
 proveydo por el. S. Juez de. D. D. Manuel
 Antonio Colmenares en la causa que mi parte
 sigue en su Enjuicio, contra D. Francisco Diez
 Nect. por cantidad de p. en que ha mandado su
 pender. el pago que estaba practicando a
 la Deuda, por que se le ha perseguido execu
 tivamente; y de justicia, se hade servir V. S. y
 reocor. suplico, y enmendador. e ha providen
 cia. mandando, que se libren apuro y debito
 efecto. los pagos que ha estado haciendo D. F.
 Nect. en el modo que se obligo. para lo q.
 V. S. y suplico, y Duplico, haya por presentado a
 mi parte en grado de apelacion. mandan
 do que el Escribano de la causa ponga
 ha hacen relacion citadas las partes

y en su virtud revocan, y hacen como
Uc. pect. en su virtud con Carlos. Juan.

AVANCE DE LA
REPUBLICA DE VENEZUELA
1826

Francisco de Paula
1826

Ablo



Publica el Sr. M. 1826.

Pongase la rason del Poder y Fi-
bre la Cartaorden y. corresponde

[Signature]

[Signature]

Republica Peruana

Lima Em^o 30 de 1826.

27

Cont.^a de Camarao
da corte Sup^r.

Al. J. You Man. Am. Colmenar No. 10
Dro

Don Pablo Gaviño ha interpretado
recuerdo o agitación en me ad.
el lig. Ormieres en la causa y sigue
cond. Fran. D. R. 1807, y p. 2.ª
el Ormieres se ha mandado de
venir los autos citados los y p.

Dios que a' Vt.

Gaspar Tunal

Lima y Enero 31 de 1826.

Por recibido el oficio y en cumplimiento de lo mandado y la Corte superior de Justicia, el escribano lleve los autos citados las partes.

Felipe de Heredia

Colmenaxes

Felipe de Remon

Lima y nueve de dho año este
a D. Pablo Lario, promotor en nom-
bre de su parte, doy fee

García

Moreno

Lima Feb. 22 de 1826.

SS
Presid. de
Amor
J. Chavez

Vistos: mandaron se devuelvan
este autor al Jue. de D. P.
y. p. vio el Juicio de Concilia-
cion sino la hubiere, proceda
a librar las providencias y. co-
respondan segun el estado y
naturaleza de la causa



Mad

En el mismo dia me dio el
auto aut. ad Pablo Lario y

García

Mad

En Lima y Feb. veinte y cinco de dho año tiene
esta auto anterior a D. Amador Brindley
apoderado de D. Juan. Dileto, doy fee

Alto Brindley

Moreno

Lima

y Feb. 23. de 1826—

28

Por debuelton, Nebere a debido efecto lo resuel-
to p.^a la Corte superior de Just. y en su con-
secuencia actuere el Juicio de Convalidacion.
Commercialesff

Turand

Felipe de Heredia

Yo

Juan de Dios Urbano

33

Certifico Doy fe q. a p.^{ta} 56^{ta} del libro en que
se hacen las compraventas de convalidacion
q. se hacen ante el V. D. Corne Agustin Pitot
Jefe de Par de esta Ciudad. Hay uno del tenor
sig. te

No hubo convenio

Don Domingo y Esteban quisore de mil ochocientos y
veinte, y ocho. En su virtud el Juicio de Convalidacion
ante el V. D. Corne Agustin Pitot. Fue de Par de
esta Ciudad, pero demanda D. Miguel Jimenez con
D. Diller, sobre el pago de la cantidad de
setenta p. de fines Mercedas q. le vendida a razon de
seenta p. cada una, en virtud de la libranza que
Corne a p.^{ta} del p.rouo, materia de esta Causa Jura
da p.^{ta} D. Manuel Escobar interin requiraba de Pisco
lo que oida p.^{ta} D. Juan. Contesto no debia nada, y q.
antes lo q. el ha dado ademais de las tres mercedas que
dio en virtud de decia D. Manuel Escobar quando
salio de Pisco, q. lo mas q. laudaria era de, o tres me-
res en su negocio, se le debe devolver, como lo ha solici-
tado en el suplico de deecho, por lo que
y no habiendo Convalidacion entre las
partes, dio el Senor Jefe por convalida-
do este acto, y ordeno se le franquere ala que
lo pidiese el Certificad que corresponde, y lo fir-
mase publicand antes el Senor Jefe



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

De que doy fe = Una rubrica del Sr. Juan
D. Dillet. = Miguel de Arana = Antonio
Tran de Dios Moreno Es. no el Estado =
Esta fiel, y legal con el comparendo inserto, y p.
q. Conste donde Combenga, y obre los efectos que
haya lugar por el presente en virtud de lo man-
dado p. el Sr. Juan, a pedimento de parte en dho. dia.

Hean suplicar a don...

Lima y Mayo 16 de 1826

Visto la certificacion del juicio de paz: He
a quao y debido efecto el auto del 23.

Comentando...

Por grado
Fabian Salomino
Es. del let.

En veinte de dho. me saber el auto ant. or. a d. Fran-
cisco en su Persona doy fe.

Fr. D. D. D.

Salomino

En dho. dia me otra ad. Mig. Ximenez en su Per-
sona doy fe.

Ximenez

Salomino



Dos reales

29

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

que el auto p.
contrario impuso
segun lo q. se
dice

M. J. de S. J.

D. Miguel Vimeney en la Secretaria con D. Francisco
Dillet p. cam. de p. y demas de dicho dego: Que seme ha he-
cho aver un auto promuevado p. D. Eug. se ordena a Dillet
suspender el pago de las mesadas de los obreros obligados a suolucion
segun el D. de Contratos. y si asi ocurre a D. J. p. y se digna re-
vocarlo p. contrario, y no se confunda la Ley de Partida y q.
denar el pago de 16 p. q. impusieron las mesadas, venidas al
hoy 11. de Mayo, por ser asi de fund. y fundam. segun
el inmenurable q. el D. de Contratos a p. se acordara por
Dillet que a pausada ejecucion y ella debe haberse al ca-
so, mientras en el termin. del amargado no enove la fuerza
con las excepciones prevenidas p. D. J. El juicio corria en la
que un escrito presentado a contraria lo ha fuerado pro-
poniendo se convirtiese en ord. como lo voy p. el auto y se
resista a p. D. J. mandando albrar de f. de D. J. Dillet ha
aceptado la libranza de D. J. p. mensuales de los obreros
negocios de D. J. no sera facil llevarse p. q. no haciendo regre-
sado a los obreros a la cap. de la libreria suspenda el pago de
unas mesadas q. le obligo a contribuir con el D. J. de D. J.
Si era no temia de ser perden. imputese en p. una aceptación
tan ligera, pero no quiera p. en la que perjudique a un accion
que ya hubiera estado satisfecha si no se hubiera interpuesto
Dillet pues en el tiempo q. ha mediado y los autos ejecu-
tados contra los obreros segun q. yo estaba hoy cubiertos de
dos mil penicillos p. enator. Eng. D. J. cobrados en un
de las incomod. y gastos q. me ha originado la continua obse-
vada de Contrarios.

Si hubiese sido la intencion de Dillet pagar los
que pudiere dar en el viaje de Escobar de aqui a Pisco y la vuel-
ta con un mes solo debia considerarse a muchos de cargo mas
el fama pudo ignorar mi debito, como comerciante versado
en negocios q. si su regreso pudiese verificarse dentro de tres
meses, tamb. pudo ser dentro de tres dias, y quedaba ligada
a ello p. No presentacion de un firme y acreditandose p. m. p.
como lo he verificado, serme el apremiado Escobar deudar de
la cant. de 26 p. q. r. duo haber tenido que lo hubiera pendi-
con Dillet, nunca lo hubiese comprometido al pago de
las mesadas aceptadas y q. en todo tiempo viene ha-
ciendo expedir p. repetir contra el deudor p. m. p. y tanto
A. S. suplico se digna proveer y mandar como debo de decidir

Man. muelle

Niguelximer

Lima, y Abril 9 de 1826

Pasada

Colmenares

Vor. Grados

Salomino

En Lima y H. vide de mil octo-
 veinte y seis me sabe el Dec.
 ante a g. Fran. Dillec en m. Pearson
 doy fe —

Salomino

Des règles

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



S. W. Tur. de D. no.

Rebologia

Dⁿ Miguel Añon, en los Autos ejecutivos con Dⁿ Juan
 Trillet sobre cantidad de p.^a y demas deducidos digo: Que de un
 exento ultimam^{te} presentado, en q^{ue} pedi la rebocac^{ion} por
 contrario imperio de un auto pronunciado p.^r V. S. a mi
 dañ traslado ala parte contraria. Se han pasado mas de
 diez dias, y hasta la fecha, no se han sacado los autos
 Asi se hade servir V. S. pida los de la materia, y revol
 ver en un rebeldia lo q^{ue} sea de p^rte. Pon tanto y havi
 endolo p.^r acurada
 V. S. sup^{lico} se digna proveer y mandan como V. S. de
 ducidos en p^rte. Estas C^{on}tas

Limón y Norit 14. de 1826.

Miguel's vineyard

Notifiquese a Dñe et conteste dentro de
trece dias al traslado p endien te, y no veni-
ficandolo, transame los autos p prove-
er lo conveniente.

J. Grubb

Cotmenoxes

Salomino

En diez y nueve de Dho. Mese saber el auto ant^{or}
a su Fam^a Guild en su Herencia doy fe —

Fr^{co} Drittes

Salomina

REPUBLICA PERUANA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
1826 Y 1827



El presente es un extracto de un informe
que he presentado a V. E. sobre el estado
de la agricultura en el departamento de
Cuzco, durante el año de 1826 y 1827.
El informe está dividido en tres partes:
la primera trata de la agricultura en
general, la segunda de la agricultura
en particular, y la tercera de los
medios para mejorarla.

En la primera parte se trata de la
agricultura en general, y se describe
el estado de la agricultura en el
departamento de Cuzco, durante el
año de 1826 y 1827.

En la segunda parte se trata de la
agricultura en particular, y se describe
el estado de la agricultura en el
departamento de Cuzco, durante el
año de 1826 y 1827.



Jimenez

31

Dos reales
REPUBLICA PERUANA.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS
1825. Y 1826.

ap. conio

Miguel Jimenez en los años ejecuti-
vos contra D. Francisco Drille por cantidad
de pesos y lo demas deducid. Digo: Que en un
Escrito enq. Aureo Vellido ala p. Comandante
Le Siorro V. S. Caste Malad y alq. Comandante
de unro de terreno dia: este termino se ha pro-
sado y se parara siempre como y en el
no es otro q. temerario un accion y burlar
se de providencia. Mi ocaro a V. S. p.
que en el dia se saquen los autos ala parte
o lugar enq. vubienar. Librand. all fecho
La orden correspondiente y Resolver en jus-
ticia. Por el
A V. S. pid. y Suplico se digne proveer y mandar
como debo deducid. en sum. cona y tra
Miguel Jimenez

Lima y Abail h 5 de 1826

Entregue el Procurador los Autos dentro de
segundo dia

Comendaresff
[Signature]

J. Grados
[Signature]



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS
1825 1826

Mano
(Signature)

Comandante
(Signature)



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Fernando

S. I. de Dño.

El Ciudadano Mariano Jimenez, uno
de los Promocionados del Trial. de la Corte Sup.
de Justa como mal haya lugar en Dño.
ante V. S. paxifico y oigo: Que fui encar-
gado de sacar los autos seguidos p.
gr. Migl. Jimenez con D. Juan. Dñ.
Ht.; he sido apremiado p. paim.
y con devolucion, y habiendo
reconvenido al Abogado a q. pararon
los autos p. D. Juan. Seme hace
precisio interponer el recurso de
recurso q. corresponde. Por tanto
A. V. Sup. se viaa mandara seme
concedan ocho dias de terminos en
Just. J. =

Mariano Jimenez

Lima y Mayo 8 de 1826

Concedense seis dias

Comenaxcoff

[Signature]

[Signature]

Feb 22

The President of the American Association
 has been elected. The name of the
 Association was not long ago changed
 from the American Association of
 Physicians to the American Association
 of Physicians and Surgeons. The
 Association was organized in 1847
 and has since that time been
 growing in numbers and influence.
 It is now the largest and most
 powerful of our medical associations.
 Its objects are to promote the
 science and art of medicine and
 surgery, to advance the interests
 of the medical profession, and to
 improve the health of the people.
 It does this by holding annual
 meetings, publishing a journal,
 and by other means. It is a
 noble and worthy organization,
 and its success is a credit to
 the medical profession of this
 country.

2881 28 April 1901

Conceditur, et dicitur

1890



Wm. Lloyd Garrison



Das reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

33

apuntado

D.ⁿ Miguel Jimenez en los autos ejecutivos, con
D.ⁿ Juan^{co} Dillent sobre cantidad de pesos y demas dedu-
cido digo: Que habiendose mandado por V.S. se saca-
sen los Autos donde se hallasen en alcabo de tales dias, pri-
mo termino bailandose asi de las providencias de V.S.
y de mi justicia concedido seis dias por este su grado se-
an cumplidos con eso solo i que para contestar al
traslado vend^{te}. Asi me pongo de la satisfaccion de
V.S. que ordene se extraigan los autos oy mismo donde
se encuentren pues ya es muy conocida la malafe con
que se conducen la parte contraria Poniente.

A.V.S. suplico su digna provenga, y mande como llevo denunciado
en justicia los 8.^a

Miguel Jimenez

Lima y Mayo 31, de 1826,

Conteste dentro de segundo dia, y no verificando
lo saquense los autos de la p.^{ta} y lugar donde
se encuentran.

Comendador

Grado
Salomina

REPÚBLICA PERUANA

SILLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1823 Y 1824



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan Manuel Valdes", with a circular stamp or seal below it.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference number.]

[Faint handwritten text, possibly a title or description.]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan Manuel Valdes", with a circular stamp or seal below it.]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan Manuel Valdes", with a circular stamp or seal below it.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Leg. m. de

D. R. Francisco Duillet en los autos con
D. N. Miguel Jimenes sobre pago de mesadas res-
pondiendo al traslado del escrito en que Jimenes
solicita rebogue a V. S. por el contrario imperio
del decreto de f. 2.ª y lo demas deducido di-
go — Que de justicia se ha de servir V. S.
repeler tan estrana solicitud, mandando en su
consecuencia se lleve a fin y debido ef-
ecto el auto citado de f. 2.ª. Asi es
conforme a derecho y al merito del Proceso.

La solicitud contraria en el escrito que con-
testo de f. 2.ª no tiene mas apoyo que el solo
arbitrio de que se le de gusto por medio de un
modo ejecutivo esta causa, que por ningun ti-
tulo lo es. Convencido V. S. de esta verdad por
los fundamentos alegados en mi recurso de f. 2.ª
que de nuevo reproduzco, dicto la justa pro-
videncia, que se registra a f. 2.ª y cuando
debia esperarse que el Sr. Jimenes conter-
tase directamente al traslado conferido en

ella, despues de encargado su cumplimiento por
el decreto de f²² bto sale pidiendo ahora se re-
bogue por solo su quexa esas providencias
justas. Si así fuera serian interminables los
juicios, y no habia ~~quien~~ quien pudiese entender-
se en el laberinto de dictos y rebocar las
providencias casi á un mismo tiempo. Así pues
en el presente, existentes las razones que se
han alegado por mi en el recurso citado de
f²² no hay un nuevo merito para que
se rebogue la providencia de f²³ que re-
cayó sobre ellas; y en tal virtud —

(A.C.S. pido y suplico que habiendo por contesta-
do el traslado pendiente se dignen resolver
con arreglo al esordio por ser de justicia
que juro en lo reservado Costas &c)

M.^a Lopez
Lisboa

A.^a Búndia
como apoderado n. D. F. de Diller

Lima y Junio 6 de 1826

Auto.

Comendados

Fuado

Lima y Junio 9 de 1826.

Y visto, por contestado el traslado; lleve
se a punto y debido efecto la providencia
de f. 23.^{ta} la que se ha acordado a Vimenes y
que conteste de rechamente al traslado de f.

Comendares
R

Junio 9

J. C. P.
Com. F. C. P.
F. C. P.

En doce de Junio de mil Ochocientos veinte y seis
hize saber el auto anterior a D. Miguel Vi-
menes en su persona doy fee

Supriores
F. C. P.

F. C. P.
F. C. P.

En catorce de Junio de mil Ochocientos veinte y seis
hize saber el auto anterior a D. A. Brindan en su per-
sona doy fee.

A Brindan
F. C. P.

F. C. P.
F. C. P.

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Secret. de Cam. de loj
rte Sup. de Just.^a

Republica Peruana.

Lima Jun. 19. de 1826.

Señor Juez de Dro. D. D. Man. Antonio Gamenares.

D. Pablo Garcia como Pro. Resp. Mij.
Aménor ha interpuesto Recurso de Expe-
lacion en la Causa que sigue con D. Fern.
Llert, y por Decreto del Dila de ayer se
ha mandado se requirita a las partes si
todas las partes.

Lo que comunico a V. S. p. su
inteligencia y cumplimiento.

Dios que a V. S.

Gaspar Inmad

Lima y Junio 19. de 1826.

Por recibido: pareme los autos ala corte

28

Superior de Justicia citadas las partes.

Comendadores

Amn

F. de
nam. Garcia
in no p.

En veinte y uno de Junio de mil ochocientos
inte y seis, vizé p.^a lo q. se manda en el deor
to anterior a D.ⁿ Pablo Garcia Proa
nombre de su p.^a en su persona doy fee

Garcia

Garcia

Doy fee q. habiendo solicitado a D.ⁿ Juan. Dain
ó sea Apoderado D.ⁿ A. Brindeau en su Casa ha
taion en distintos dias, y horas, y no pudiendo sea
bido, uno, ni otro, le dejé Esquelas al Reg.^{to} q. se pears
ultimam.^a la q. entregué a D.ⁿ Juan. Brindeau, q. dijo
su depend.^a y p.^a q. asi enca pongo la presente en d
ma, y Junio veinte, y tres de mil ochocientos veinte
y seis, siendo testigo D. Juan. Marco

Viados en
26 de junio

Maras

Garcia

Se presenta en grado de apelacion de un Auto del
Juz. de D^{no} y pide se libere el auto de estilo, p. q.
Dos Reales se traigan de esta materia.



REPUBLICA PERUANA

SE LO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Ilmo. Sr.

Pablo Cacia a nombre de Dⁿ Miguel Nimenel, y en virtud del
Poder q^o exento ante V. S. S. me presento en grado de apelacion multitud, y
aguardo del Auto del Sr. Juz. de D^{no}. Dⁿ Manuel Amario

Colmenares, q^o el qual se combierte en ordinario un juicio seguido
con Dⁿ Juan de la Cruz
Secundariamente en virtud del Documento que la trae aparejada, y
motaro mi accion para que V. S. S. sirva revocarlo, suplielo, y
enmendarlo q^o lo que resulte del Proceso, y demas que deducire en su
oportunidad. Q^o tanto

A V. S. S. pido, y Sup^{co} que haviendome q^o presentado en dho. grado, se
sirva mandas se traigan lo Autos, y todas las Partes, segun el
apunt. a costas de

Man. L. Nuelli

Pablo Cacia

Publica el 16 de Junio de 1826—

Por presentado el Poder. Arzobispado
en la forma de este to-



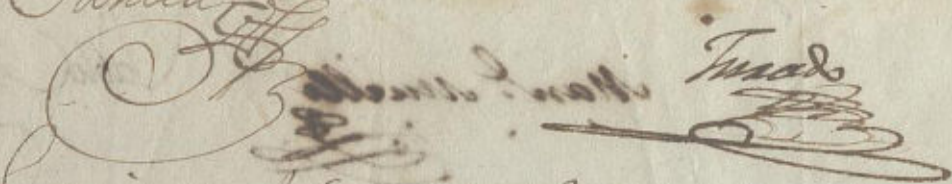

Lima Ag.^{to} 22 de 1826

SS Vistos: confirmaron el au-
preciso to apelado de 135, y los devol-
tellenia vicron al Jues de Dto p.^a q.^o -
Pacheco mande recibir la Causa a p.^a
ba

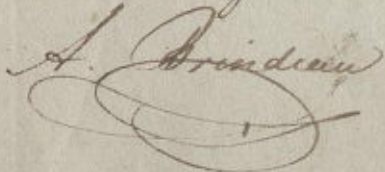



En este dia hize saber el Auto al Sr. D.^o Pablo Garcia de q.^o Certifico

Garcia



En veinte y tres de Mayo. hize oír a d. Armand
Armand apod.^o de la D. D. de la D. de la D.






REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1830.

Dⁿ Francisco Dillet en el expediente con
 Dⁿ Miguel Jimenez sobre unas mercedes, y lo demás
 deducido digo — Que esta causa se ha seguido
 contra mí, en virtud de la letra aceptada des-
 por la que me obligué a entregar la merced
 hasta la vuelta de Dⁿ Manuel Escobar. Este
 se halla actualmente aquí, y por consiguiente
 ha cesado mi obligación, y es de necesidad el
 me devuelva el documento, entendiéndose en a-
 delante el juicio, con el libratorio; puesto
 que con su vuelta me ha librado de la res-
 ponsabilidad, y en consecuencia

Pido y suplico que en mérito de lo expues-
 to se sirva proveer y mandar como solicito,
 por ser de justicia que pido en lo neces-
 sario Cortes &c.

Mⁿ Lopez
 Lison &
 &

Fran^{co} Dillet

Lima y 11 de los 10 de 1826.

REPUBLICA DE PERU

DE

Por debuellos, Ricon ena causa i prueva y
el termino de nueve dias comunes, y por lo
Respecto a la solitud de esta praxe, tran-
lado a Vnivers, sin que en el entremet
corra el termino de prueva.

Comendador

Francisco
Fidel

En Lima y Sept. 9 primero de mil ochocientos veinte
y seis hizo saber el decreto anterior a Amanda Brindeau
Apoderada de 3^a Juan. Baillet en su persona soy fee

f. Juan Brindeau
A. Brindeau

Fidel

En Lima y Sept. 2 do de mil ochocientos veinte y
seis hizo saber el decreto ant. a D. Mij. Pina-
nes en su persona soy fee.

X Menes

Fidel

M. Lopez
Brindeau



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Amor, Fuerza de Dios.

D. Manuel de la Cruz y de este Com.
Los autos q. son mi Alcaidía de este
Ciudad arguyendo ante V. S. D. Francisco
Díaz del Correo Representante mío, contra
D. Miguel Jimenez sobre una contra-
ta de Algodones y lo demas deducidos ante
V. S. gracias y digo: Que he y me ha
do en esta Capital, y en su virtud D. J.
del, asiendo en la Representación de mi
persona y d. n. y de por mi solam.
continúan en la prosecución de dicha
Causa por cuya Varon.

V. S. Suplico q. habiendo por interinente
este Verano viviera en justificación
tener por excusado a los d. n. D. J. del
por causas desde este día de mi Repre-
sentación legítima y q. todos los movi-
mientos q. se den en la materia corran
y se entienda con mi persona por ser
así a just. Esta L. a
D. n. B. n. g. r. f. Man. L. n. b. n. f.

Lima y Sept. 22 de 1826

REPUBLICA PERUANA

Contra con el Tratado pendiente

SELLO ENCARGO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

[Signature]

[Signature]
[Signature]

En Lima, y Sept. 22 de mil Ochocientos vein
te, y seis tiene saber el Decreto q. precede a D. Pa
blo Garcia Pñon. a nombre de su p. en su p. en su p.
ing. day fee.

[Signature]

[Signature]
[Signature]

11
quedando la correspondencia con
tancia: y se de puto a la que
pudo con cargo de

Mariano Dimenez

Lima y Sept. 18 de 1826

Como lo pido devolviendo el Poder, despues
de guerra la respectiva Constancia

De

Quinol

En cumplimiento de lo Mandado en el decreto que
antecede de glové de este Expediente el testimonio
del poder a que se refiere el que entregue al Pro
D. Mariano Dimenez quien en presencia de su Ministro
firmó esta diligencia, en esta Capital de Lima
y Sept. diez y nueve de mil Ochocientos veinte, y
dos feos.

Dimenez

Quinol



Dos Reales

211

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Señor. Juan de Dios

D^{to} Miguel Jimenez en los autos Executivos con D.^{to} Juan.^{to} Drillet por cantidad de p^{to} y demas deducido, Responde al traslado digo: Que de contrario se intenta, como y se entendia este juicio con el librante D.^{to} Manuel Escobar respect a que con el busta, de este otro Capital lo ha exonerado de la obligacion en que estaba constituido. Yo convengo con Drillet en esta parte, pues comprometo p^{to} el documento de f^{to} a satisfacerme sesenta p^{to} cada dia primero, hasta el regreso de Escobar luego que se verifico esa obligacion de aquel: es decir la continuacion de las mesadas; mas no concien al Sr. Drillet tan poco viviendo en negocios mercantiles, que p^{to} la desobligacion actual y progresiva, se retrotraiga al tpo. anterior en que interpuso el pago mensual por arbitrios de q^{to} se ha valido para destruir mi accion, se favorezca la demora y no me abuello las mesadas vencidas que hasta la epoca del regreso de Escobar importan cantidad de 100 p^{to} que debo entregarme p^{to} Drillet.

No teniendo inconveniente p^{to} mi parte p^{to} admitir la accion contra el en la parte q^{to} corresponda a cubrir las sumas que me hubiere entregado q^{to} inmediatamente venia satisfechas, pues son procedentes de una deuda en justicia, habiendo Escobar condenado al pago, segun los autos q^{to} existen en el juzgado.

Si hoy Drillet fuese abuelto al cargo que le resulta habria conseguido esta gracia p^{to} morosidad en cumplir con el tenor del Documento de f^{to} p^{to} manera q^{to} iba a recibir premio de su mismo delito; mas la justificacion de no permitirme quedarme sin pago una obligacion que es la mas conforme a la justicia que el mismo Drillet la observo religiosamente en los primeros meses, y q^{to} solamente p^{to} regreso de Escobar, se ha cumplido la condicion que contiene el articulo VI.

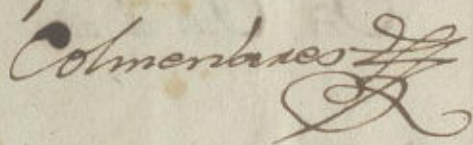
Art. VI. suplico q^{to} haciendose por contestado el traslado se sirva proveer como llevo acordado y es de just.^a Carlos De

Man. Muelle

Miguel Jimenez

Lima y Sep. 27 de 1826

Auto, y Valor: entendiase en lo subsiguiente de con-
sentimiento de una p^a con Escobán era Virgilio
y p.^a lo demás q. comprehende el Reunio: tran-
sado a qui en correspondencia.

Colmenares  Arriaga
Fco. 
Mm. Fco. C

Ynconveniente libre raxon el auto aut. a D. Miguel
Vimener en su persona doy fe

Vimener 

Fco. C


En Lima y Sep. veintiseis de mil Ochocientos veinte, y seis
se sabe el Auto que antecede a D. Mariano Vimener,
Procurador a nombre de su parte en su persona doy fe

Vimener 

Fco. C


En Lima, y Octubre diez de mil Ochocientos veinte, y seis
libre raxon el auto aut. a D. Fran. Villar en su perso-
na doy fe

Fran. Villar 

Fco. C




REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Señor. Jefe de la Marina.

D^{no} Miguel Vimeney En los autos con^{do} Juan^{lo} Dillen^o.
sobre cantidad de pesos, y demas deducido digo: que la parte con-
traria en fuerza de mis apremios coeuncio los de la materia, y
ultimo mente los havados, como que su animo no es otro
q^o de morar el negocio, y no se vuelva jamas. Avisando pasado
el camino en que dicho hauea constado ocuano a V. S. para
que se sirva mandar que en el dia se saquen los autos de la
parte o lugar donde se hallen con respuesta o sin ella para
la resolucion que juzgue V. S. conforme a lo, portanto,
A. V. S. pido, y suplico edigre provea, y mande como llebo deducido en
justicia, costas &c.

Miguel Vimeney

Lima y Oct 19 de 1826

Sea apremiado a contestar p^o mañana -

[Signature]

Grado

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TRICOLOR PARA LOS AÑOS DE

1828 Y 1829



Por B. 1828

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

J. J. a. Mo.

Pablo Jauria a nom.^{te} de D.ⁿ Miguel Vimenes, en los Autos contra D.ⁿ Juan Quintanilla q.^a Caridad ap.^a y lo demás de dicho Digo: q.^a sin embargo de ser apremiado el Promotor D.ⁿ Mariano Vimenes, no ha contestado ni dicho cosa alguna, de cuya demora se le sigue a mi p.^{te} notable perjuicio, y p.^a consultar esto incombieniente a V.^a S. pido, y sup.^{to} se crasa mandas sea apremiado el enunziado Prom.^{te} a resolver en los Autos al off.^{te} en el dia, sin q.^a se le admira Exento alguno q.^a no sea respondiendo de nuchum^{te}, y el segundo, q.^a sea asi de juratoria contra V.^a

Lima y Octubre 27 de 1826.

Sea apremiado a resolver los autos.

[Signature]

[Signature]
Gaudes

43

REPUBLICA PERUANA
SECRETARER PARA LOS AÑOS DE
1822 Y 1823



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, continuing the document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including a signature at the bottom.]

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Señor Jefe del Estado.

D.^{no} Miguel Vimenos. En los autos con.^{do} Juan Gutierrez por cantidad de pesos, y demas deducido digo, que los de la materia le han sido remita.^{da} ala Excm.^{ta} con.^{ta} de Justicia alguna como que importa p.^{er}sona de la Justicia de mi.^{ta} colicitud de la p.^{er}sona de la Justicia de la Excm.^{ta} con.^{ta} de Justicia. Asi en virtud de la acus.^{ion} o.^{ra} a V. S. para que se dignen ordenar que t.^uenigan los autos y emita.^{da} la sentencia de V. S. lo mas conforme por tanto. y abiendo la p.^{er}sona de la Justicia.

A V. S. pido, y suplico se sirva proveer, y mandar como llevo deducido en just.^a costas &c.

Miguel Vimenos

Lima y Nov.^{ta} 6. de 1826.

Por armada la reveldia, autos.

[Signature]

Grados

Lima y Noviembre 27 de 1826.

Antes y vistos: notifiquese a D.^{no} Francisco Duillet pague a D.^{no} Cipriano Vimenos las mora.^{da} vencidas con anterioridad ala providencia de f.^{ta} 4.^{ta} cendiendole este a Duillet la accion q.^{ue} por igual cantidad tiene contra Escobar.
Comendares *[Signature]* Proveyó.

y firmo el Auto ala buelta el 1^o de
Junio. Antonio Gimenex. Abog. al
M. C. de la Real Audiencia de la Real Audiencia de
Orense a 1^o de Jun. en esta Capital en el dia
de 1^o de Jun. 1786.

Yo J. C. Gado.
Ex. nro. p.
Gado.

En buelta a Nov. de mil ochocientos veinte
y seis, luce saber el Auto q. precede ad n.
Aten. Jimenez en su persona doy fee
X Jimenez

Gado

Gado

En quince de Nov. de mil ochocientos veinte y seis no.
viginti i luce saber el Auto ala buelta a 1^o de Jun.
Gado en su persona doy fee

Fran. Gado

Gado

En buelta a Nov. de mil ochocientos veinte y seis

En buelta a Nov. de mil ochocientos veinte y seis

En buelta a Nov. de mil ochocientos veinte y seis

En buelta a Nov. de mil ochocientos veinte y seis

En buelta a Nov. de mil ochocientos veinte y seis

En buelta a Nov. de mil ochocientos veinte y seis



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826

Don Juan. Dado en la Exped.ª con D.º. Atg.º. Sime-
ner por Cantidad o peso, y lo demás deducido, digo: Que se me
ha intimado una Providencia de V.ª por la cual se ordena se
me notifique pague á aquel, las mercedes dadas con au-
toridad á la promi.ª de f.ª, y que me dé la acción q.ª por
igual Cantidad tiene contra Escobar. Esta provid.ª ha reay-
do en mi Concepto sobre la ilegal obtención de Simener, en que
por sacar de mí lo que con legitimidad no puede esperar se
de Verdadero Deudor. Mi obligación deriva un principio nacio. tan
solo de la aceptación Condicional que hice de la Libranza
exp.ª. En esta se capta quedará dar serena peso men-
te la suma que volví Escobar de Pisco. Mas como era n.º
do tan considerable. en Pisco, yo me fui desobligado á con-
tinuar las mercedes seg.ª q.ª espiraron los tres meses
primarios que era el término nacional para volver.

Bajo tal Convicción Representé a V.ª en mi re-
curso de f.ª las razones y fundamentos que tenía pa-
ra verme desobligado al pago, y la ilustración de
V.ª penetrada de mi justicia convino en Ordinaria
la causa, que hasta entonces Simener había segui-
do contra mí con todo el aparato ejecutivo. Por dos
veces se apeló a favor de aquel al Superior Tri-

Enual de Justicia; y por otras tantas fueron confirmadas las Pro-
videncias dictadas en mi favor por V.S. y en consecuencia de ellas
se hallaba en Estado de prueba la Causa, cuando vino Escobar
y se presentó al Juicio. Aures x el, pedi yo se me librare de esta
Negocio del todo con respecto a lo que en el lugar el Verdadero Deudo
de Simener, y confuso traslado a este, con indemnidad para Conser-
tarlo de lo mismo a que se fue Escobar.

Tal modo de proceder no es conforme ni arregla-
do a justicia. Si Simener me consideraba obligado a satis-
fer las Mercedes Venidas hasta la fecha de la Vuelta a Es-
cobar, cuando el y yo nos presentamos pidiendo se me li-
brare de este juicio, debia exigirme inmediatamente las
Mercedes Venidas para que yo pudiera exigirlos de Escobar
y no aguardar a que se fue este.

Por otra parte yo tengo satisfecho ya 4000
los 2712. q. reclama Simener a Escobar. Convinimos
el primero en seguir el juicio con el segundo, en modo se-
nal de que no era expedido el Cobro del integro que re-
ste; y por consecuencia si así se me obligare a satisfa-
cerle lo que ahora reclama, es tanto que habria Venido
ya en la Mayor parte a Escobar en el juicio que con
el den segundo. De allí resultava necesariamente que yo
habia Conspirado a las tiras de Simener contra Escobar
y que este en todo tiempo podia reclamar el pago de lo
que yo satisfacia.

Sobre todo esta p. me obliga a prueba el juicio
que desde el principio he seguido con Simener para nosa-
tisfacer las Mercedes, por las Merced. y Juicio. y en el
se han vinculado; Asi pues, miennos nos queda esto

bajo los tramites legales que ha seguido la Causa, no se
puede saber, si estoy obligado o no a pagar esas mercedas, no
existiendo fallo alguno definitivo que me condene. Al q se agra-
ga, que el presente Melamor de S. Juan no puede considerarse
sino, o como Accion nueva dirigida contra mi, o como segui-
to de la anterior o que me absolvió el mismo por su allana-
miento o por su quietud el juicio con Escorial. Si se atiende a lo pri-
mero despues del juicio de Per debe darsome traslado, y co-
memorarios de nuevo en gracia a Dios, y si lo segundo hallan-
dole la Causa en estado o pronta debe venir sus trami-
tes. En estos dos extremos no hay medio: y en un via, la
promesa intimada intimamente no puede tener fuerza, pendi-
cure la Resolucion o la Causa; y es revocable por Contrario
imperio sean cuales fueren las personas en q se apoya. Es-
toy convencido de la integridad y luz del Juroado. Y bajo
tal persuasion.

A V. S. pido y Sup. se viva proveer y vindicar con
arreglo a lo expuesto; por Per o Jura. que fuere en
lo necesario. Comar. &c.

M. Lopez
Lisora
S.

Fran. D. Viller

Lima y Noviembre 18 de 1826

Guandese lo proveido en siete del
presente mes

Comendador D.

Grado
S.



✠
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

reinte, y da de No. de mil Ochocientos veinte y
seis visto enver el contenido del dictado de
la Junta a D.^o Fructo. Daillet en su persona
por fe.

Em.^o Daillet

Grados

[Signature]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten signature]

~~Se~~ se presenta en grado de
apelación, nulidad y agravo
Dox reales.

SERIAL TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825, y 1826



Mano. D^{na} Mariano Vivero, a nombre de D^{na} Juan Vivero, y pide
se le trate en la causa
de D^{na} Juan Vivero
D^{na} Mariano Vivero, a nombre de D^{na} Juan Vivero, y pide
que en virtud de su poder q^{to} tengo presentada en otra
Causa que sigue en este mismo Tribunal con D^{na}
Ambrosio Aldunate, ante V. S. y parezca y me presente
to en grado de apelación, nulidad y agravo
de las providencias dictadas por el Jefe de D^{na} D.
D^{na} Manuel Ant^o Colmenares, en la Causa q^{to} ver
sa en la Sargado con D^{na} J^{to} Vivero, y por la cual
se despues de haberse ordenado recibir la Causa y pre
parar, sin seguir su curso, se ha dictado un nuevo de
creto de S^{to} Obispo: p^{to} q^{to} el V. S. y se sirva revocar, in
terpretar, y enmendar por los fundamentos de hecho,
y de q^{to} precedo aducir, y en su virtud.

A V. S. pido y Suplico q^{to} habiendome por precedido
en el grado dicho se sirva mandar se traigan
los autos en la forma de creto, p^{to} ser de S^{to} Obispo
juro en ánima o en conciencia, como D^{na}.

M^o Lopez
Lisong

Mariano Vivero

Lima y Nov. 23 de 1826

Por presentado: transgase los Autos citados las pa-
res



Secret.^a de Cam.^a de la
Corte Sup.^{ra} de Just.^a

48 47
República Peruana

Lima Nov. 24 de 1826.

Por. Juan de Dios D. N. D. Manuel etul.º Colmenares

D. Mariano Jimenez como Pro. de D.
Franc. Duillet ha interpuesto recurso de apela-
cion en la causa que sigue con D. Migl. Jimenez
y p.^a Dec.^{to} de ayer se ha mandado se remitan
sin otro requisito

Lo Comunico a V. p. q. tenga
su debido Cumplim.^{to}

Dios que a V.

Gaston Madrid

Lima y noviembre 24 de 1826

Precibido, pasense los autos cita-
dos las partes.

Colmenares

Seguidam^{te} hize saber el decreto dela bu
ta a D.^o Maximino Jimenez Prior a nombre
de su p.^{te} en su persona doy fee

Jimenez

Garcia

En el mismo dia fue para lo q.^o remanda en el de
creto ala buelta a D.^o Pablo Garcia Prior a nombre
de su p.^{te} en su persona doy fee

Garcia

Garcia

Lima Nov. 25 de 1726

Felkera
Pacheco
Ramirez

Vistos: mandaron se entrec g.^o neu
esto ante la parte apelante p.^o
D. expone a gravios

Salazar

Salazar

Salazar

Salazar

En Lima y Vir.^o siete de mil e setecientos
e cinco venia y se hizo saber el tanto q.
anexcede a D.^o Max. Jimenez Prior a vice. El
en parte de q.^o certifico =

Jimenez

Salazar

Salazar

Por el cumplimiento del Reglamento
en atencion a sea el 3.º

459



Los recales
REPUBLICA PERUANA.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Atmo. Sor.

Pablo Caxia a nombre de D. Miguel Jimenez en la Audiencia
con D. Fr. CO. Dillet G. Carridad sep. y lo demas de dicho
Digo: que sin embargo de haberse cumplido el segundo termino -
concedido a la parte contraria no ha expresado agravios, de cuya
demora se le sigue a mi parte notable perjuicio, y para
consultar estos inconvenientes

A. S. y p. sup. se sirva mandar sea agremiado el Promotor
D. Mariano Jimenez a abolsen estos Autos en el dia
sin q. se le admita Escrito de termino q. no sea expul.
agravios, y el 3.º con el S.

Pablo Caxia

Lima Enero 3 de 1727

Cumplase viendo el tercer apre
mio

[Signature]

[Signature]

50

Pide ^{no} ~~te~~ ^{no} apremio contra el Procurador D. Mariano
Dos Reales Nombres a quien no se le admita



REPUBLICA PERUANA ^{Escrito alguno q. no sea expulso}
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE ^{agrarior.}
1825 Y 1826.

Atmo. Sor.

Pablo Garcia a nombre de D. Miguel Nimmens, en lo. Auto
con D. Juan Dutillet p. Canidad exp. y lo demás de dicho Digo q.
los de la materia les sacó el Procurador D. Mariano Nimmens, p. ca
puzar agrarios, y sin embargo de haver pasado el termino legal
con mucho exceso no ha dicho cosa alguna, de cuya demora se
sigue a mi parte notables perjuicios, y para consultar estos incon-
venientes

A V. S. C. pido, y Sup. se sirva mandar que el enmiado Procurador
sea apremiado a devolver estos Autos al Oficio, y en el dia sin q. se
le admita Escrito alguno q. no sea expulsando agrarios, y
el Digo, que así se defienda contra.

Pablo Garcia

REPÚBLICA PERUANA

Presidencia del Poder Ejecutivo 1827

Comptable de reglamento



Salaran



Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
Sello Tercero para los Años de

1827. Y 1828.

Don Mariano Simener a nombre de D.^o Juan Guillot
 Don Juan Guillot

Don Mariano Simener a nombre de D.^o Juan Guillot
 en los autos con D.^o Miguel Simener por cantidad y pesos, reulbancos
 de una Libranza condicional de D.^o Manuel Escobar, expresando agravios
 en suenda o la apelacion interponida y todavia deducido digo: Que en exami-
 nos de D.^o se ha de servir la superioridad integridad a V. S. Revocad el au-
 to apelado a f. 4^{ta}, mandando en su virtud se cumpla y siga esta cau-
 sa con D.^o Manuel Escobar, segun el convenio del mismo Simener,
 y en el caso de repetir este por las mercedes vendidas contra mi parte
 se restituya al estado o prueba en q.^a se hallaba la causa, en fuer-
 za de lo confirmado p.^o V. S. a f. 27^{ta} por ser conforme ad.^o y
 a los fundamentos siguientes.

Es suficiente una ligera inspeccion a lo actuado p.^o conocer
 los agravios q.^a entruelva el decreto de solvente, o' Provis.^a a f. 4^{ta} ape-
 lada. En ella, sin mas fundam.^{to} q.^a el simple auto de Simener,
 y declarandose del estado o prueba a q.^a estaba restitida la cau-
 sa, se decide^{er} abrupto la Cuestion, y se condena a mi parte alas
 mercedes vendidas, sin q.^a hubiere tenido como era auto o prueba
 a f. 27^{ta}, suspendido por la vinda de Escobar, y por la solici-
 tud de mi parte q.^a le antecede.

El Negocio presente como lo ministra el proceso debe
 su origen ala Libranza a f. 1^a, en la cual se encargaba a mi pre-
 diere Ventura pesos mensales a Simener inculcand robia Escobar de
 Pisco Perundia Guillot, q.^a esta buelta se verificaria en dos o
 tres meses alo mas, termino racional q.^a debe concretarse, y el
 mismo q.^a se habia significao Escobar, acepto la letra, y enajeno
 religiosamente por ese tiempo. Alar siendo la demora, y carecen-

do de fondo de la pertenencia a Escobar, suspendió la merced
creyendose con tales fundam.^{tos} desobligado a su contribucion.
Y si lo expone en tal dilig. a. n.º 31^{ta} y cuantas veces ha hablado
este leyd.^{te}. Sin embargo, Simenau, aprovechando de las sa-
lidas de mi parte, en fuerza de sus negocios mercantiles, ha
grado permitia mas de Mil pesos, a cuenta de esas mercedes,
y no su animo sin duda sea mantenido eternamente
p.º Driller, sin mas titulo q.º ser este un extranjero de pa-
ble.

Yo creo q.º por ninguna legislacion en el mundo
se podria obligar a Driller a satisfacer una merced p.
un tiempo indefinido, y por solo el hecho de haber aceptado la
letra con la Condicion de hacer la buelta a Escobar; Si ante
hubiera muerto antes de verificarse, habria estado en obligacion
de mantener a Simenau toda su vida. Yo creo q.º no haya
hombr e q.º asi lo conciba; y por consiguiente menos habra quin
estima justo que despues de tres meses en q.º no volvio a Escobar
o Pisco establezca en Responsabilidad o continuacion las mercedes.
Bajo de tal conviccion se exceptuio legitimamente o con-
tinuarlas, alegando las demas rason. y fundam.^{tos} q.º se reco-
tran en my. Recursos n.ºs 1.º y 2.º. Por ello la causa se ha
ba agotado y con transito, y con multiplicadas apelaciones
parte de Simenau como se ve n.ºs 26.º y 27.º. En virtud de la ult.
med. se mando recibir o p.ºneta, y en tal estado con la buelta
a Escobar opidio este y mi pte. q.º se le relevase del pleyto, habien-
do cesado el motivo con q.º se seguia. De esas solitudes se
dio traslado a Simenau como se ve n.ºs 33.º y 34.º; y este no
mo penetrado sin duda de q.º no podia sacar nada con Escobar
demora su Controversia lta. q.º supo la salida de aquel, y
sin embargo del apremio n.º 40.º. Luego q.º ella se reali-
zase ~~Simenau~~ en su recurso n.º 41.º convenirse con la in-
tervencion de Escobar en el negocio, y pidiendo al mismo tipo
los 100 p.ºs de las mercedes Venidas en los dos años y meses
q.º estando ausente Escobar, no repitiendolas o este vino o no

pare. Lo cual, Simón se convenia en dignar con Escobar las mercedes
q. se venian en adelante, y quise siga el litis con Diller q. las sumas
de Antecedente, q. u lo mismo q. aseguran, q. queria continuarse el pley
to con arreglo al fondo en q. se hallaba, que su propiedad era el pro-
pio punto q. se discutia. En este caso, la raion y la justia exigia q.
se le diese curso al auto de prueba suspendido, siguiente despues la cau-
sa sus demas tramites; p. conig.º diere el pago de una cantidad, sobre
cuya evidencia nose habia fallado definitivamente. Si en caso no solo en
temporaneo e ilicito, sino tambien contrario alas leyes y tramites
q. rigen los procesos. Su promuecion.º embuelve mil nulidades, y p.
lo tanto es revocable y.º D.º.º con expresa Condenac.º en costas.

Esto precindiente ala mala fe q. embuelve el procedimiento de
Simón, y.º q. si el consideraba a mi pare responsable alas mercedes ven-
idas, debio hacerlo presente oportunamente cuando se le comunico tratado de
las Voluntades a fin.º 39 y 40; en cuyo caso habria deruido mi pare a
Escobar p.º q. se abonare esa responsabilidad, sin dejarlo salir sin con-
cluir el negocio. Asi pues la demora de Simón q. se dejó apremiar
p.º continuar, fue de pura malicia, lo q. se convence haviendo la eviden-
cia con el pequeño recurso o contracc.º de f.º 41 q. no demandaba ni
media hora o termino p.º formarlo. En cuya virtud y reproducién-
do las demas razones y fundam.º al recurso de f.º 44.

D.º.º.º.º pido y suplico q. en merito de lo expuesto se dicke Resolver con
arreglo al exordio; p.º sea de Sim.º q. juro en animo o mi pare y
en lo necesario, costas &c.

M.º Lopez
Lisson

Mariano Vivero

Lima y En.º 16 de 1827.

Fractado



Salazar

Lima y En.º die y siete de octubre



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*cumt y vinte y siete lino Saben el Dec^{to}
de la buelta ad. Pablo Garcia Pas.
curad. ann. de su p. de q. Centif.*

Garcia
33

Salazar
33



1827 y 1828

Salazar



Salazar



Dor teales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Responde.

YH^{mo} Señor

Dⁿ Pablo Larrea en nombre de Dⁿ Miguel Nimenes en los autos con Dⁿ Fran^{co} Drieur por cant^o dep^t y lo demas deducido contestando al de expresion de agravios digo: que haciendo Just^a se hade scribir U^{dy} confirmar entodas sus partes el auto apelado de f^{ta} y sede bueban los de la materia al Juezado de d^{no} donde prende el asunto, p^a q^e se libren las providencias ulteriores que el J^{uicio} exige por su naturaleza y estado que nua imponiendose ala parte contraria espresa consideracion en costas, por su antiquada malicia, y contumacia al pago a que sustam^{te} se le nata todo por ser conforme a d^{no} favorable y siguiente.

Por mas q^e repaso el escrito que contesto, no descubro aun todavia fundam^{to} alguno p^a entorbar las expedidas acciones al cobro que mi parte intenta. Uno solo es el principal alegato q^e se aponta, yaun el es por si bastante frivolo y despreciable. Este es el de la aserpcion condicional del documento de f^{ta} aque con odiosa cantinela nos refiere de nuevo la parte del deudor Drieur. Mas la refutacion de este argum^{to} es la mas obvia y sededuse de aquellos mismos principios que de contrario se relacionan, me contrae ha ello prolifam^{te}.

Es punto indudable en el d^{no}, que cada uno se liga, alo q^e puede ser obligado, y que las condiciones posibles sin dia cicato ni determinado perpetuan los contratos hasta el cumplim^{to} de la eventualidad de que dependen, siendo esto asi y que la estipulacion del docum^{to} libransa conque comiensan estos autos indeterminada sin dia señalado segun aparece p^a la aserpcion q^e asi p^a se aviente, yo no entiendo ni puedo comprender jamas como Drieur quiera eximirse, y hacer ilusorio su nato ha este pago q^e en si mas importa por aquella paga sobrituida q^e llamamos aserpcion. Sea en hora buena q^e el documento de f^{ta} hablo precontenga la condicion del regreso del principal deudor de Lico y podra por esto eximirse del nato Drieur vajo el espresado precepto como dice, que ha caducado la obligacion por ser cumplido el periodo de tres meses, termino q^e computo condicional p^a el regreso de Escobar? Semifante pensam^{to} ni tiene adopcion por nuestras Leyes, ni menos es practicable en los contratos comerciables en q^e deve estar versado Drieur. Sus aserpciones indefinidas acuya clase pertenese esta, impone siempre un nato permanente y en tanto que dependen de casos fortuitos sujetos ala libertad de otro. Deforma que Drieur no deve ignorar q^e si el deudor principal Escobar nun

ca regresar a la Ciudad, y llevaria consigo siempre el reato de este enfu-
ersa de no haver especificado su asepsacion con condicion clara y cierta como
la ley de esta materia nos ensena. Asi es que Dñeur deve sufrir por tanto la
justa condena al pago de las mesadas bendidas, por un efecto necesario de sus
propias convenciones. Ael le queda el remedio del reintegro, y ni paxte no disfi-
ze un momento en allanarlo por la sesion de acciones que le conferira

Abuecha así la dificultad primeramente opuesta, asequenmos al segundo
agravio que se indica. Este es el de la pretendida reviviscencia del auto de presu-
sion que en esta Causa se pronunció. Mas quien no ve q' este se halla circunstanciado
consentida malicia u omision de las partes. El tiempo largo de mas de tres me-
ses corrido, no solo no ha hecho uso del, y escandaliza que la p^{te} de Dñeur se
de por agraviado hoy cuando poco antes de este mismo Juicio, habiendo aconose-
su rebeldia, y propio abandono de su defensa: todo lo q' manifiesta el perjuicio que
le devia paxar siendo poco solido en haver uso del termino provot. Por lo
cual y notiendo Dñeur persona privilegiada p^{ra} alcanzar restituc^{on} en este termi-
no que por defecto es improponable, sea la cosa escandalosa, de q' hoy reportase
lucro de su propio delito dispensandocelo una termino, dentro del cual podria
infexir amisp^{te} p^{ra} antigua consuetudine mayores perquisitor en Causa q' por su natu-
raleza lo merece. Ultimam^{te} la acción crediticia que sup^{te} tiene, es expedida y recom-
sida. A su solution solo está obligado D^ñ Juan Dñeur y no paxere justo q' su defen-
sido continie insoluto por los artículos q' maliciosam^{te} se le subitan. Si el deu-
dor p^{ntal} se ha consentado, nada importa esto mia cuando se halla vigente la sub-
reparac^{on} de Dñeur al pago. A este y no amisp^{te} competia la retention de Escovar en
la Ciudad: por lo que si D^ñ Juan descuido en tan importante dilig^{encia}. Al se imputa
ia el daño sin hacerlo extensivo a su acreedor honrrado cual amisp^{te} parece
haber abuelto las dificultades q' seponen de contrario, y la seria ilustracion de este
Tral. bendia en amparar amisp^{te} remitiendose ala vista q' el credito de las mesca-
das de repetision, forman una p^{te} de sustento alimentario, q' no deve por lo tan-
to suprarre amayor dilacion ni perquisitor. Cuya virtud.

A V. y. pido y Sup^{co} q' habiendo por concertado el traslado, se sirva mandan hacer uno pro-
puse en el exordio q' expico por conclusion costas &c.

J^ñ M^{te} Camyoblanca

Pablo Garcia

Lima y En.º 25. de 1827.

Antes

Salazar

En Lima y En.º veinte y cinco de mil ochocientos veinte y siete
lue salga el dñe ante ad.º Pablo Garcia Prox. de que certifi-

Seguendote lue sea como la aut.º ad.º el Man.º

Muñoz Tor de q. Culpio

ma Feb. 19 de 1827.

54.

SS

Torceda

Pacheco

Ramirez

Vistos: revocaron el auto apelado de ¹⁶ de
referente al de ¹⁴, y los devolvieron p.^a de
conforme al auto executoriado de ¹⁷ de
reciba la causa a prueba p.^a el termino
de nueve dias perentorios y con todos los
cargos

Salazar

En Lima y Feb. 19 de mil ochocientos ve-
inte y siete hice saber el ¹⁷ de ant.^a ad.^a Pablo
Garcia Procurador de sup.^a de q.^a Certifico

Garcia

Salazar

Seguidamente hice otra ad.^a Mar Jimenez Pro-
curador de q.^a Certifico.

Jimenez

Salazar

Lima, y Mo. 14 de 1827

Por devuelto, recivare la causa a prueba
p.^a el termino perentorio de nueve dias, y con to-
dos cargos en conformidad de lo Resuelto p.^a R.
en el p.^a la Corte Sup.^a de Just.^a

Comendador



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En veinte y uno de Marzo de mil ochocien-
to veinte, y diez hice saber el Auto q. pue-
de a D. Mig. Jimenez en su persona

doyle

Jimenez

Grado

En veinte y dos de Marzo de mil ochocientos
veinte, y diez hice saber el Auto q. la Real
a D. Mariano Jimenez si me se sup. en su
persona doyle

Jimenez

Grado



55

Districtal
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS JUECES

1827. Y 1828.

S. Juri de dno

D. Miguel Jimenez en los autos con D. Juan
Dizter por cantidad de p. y lo demas deducido digo: que
esta Causa se resioio apurusa por el termino de nueve
dias comunes, cuyo termino es bursido, y por consiguient
de en estado de que se haga publicacion, agregandose
al proceso, las que se huvieran producido, poniendo
se en su deferro la Certificasion correspondiente, y
confiniendose alas partes traslado por su orden
y cuente propocito.

A. V. S. pido y Suplico se sirva proveer, y mandar hacer segun
llevo propuesto en fin. cortas dno

Miguel Jimenez

Lima, y No 18 sep 27

Traslado-

Grado

En Dho Dia hize saber el decreto of precede
a D. Mariano Jimenez dny fee

Jimenez

Grado



De: y al
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

S. J. de dño

M. Miguel Vimeney en auto con D. Fran^{co} Drillee por
 cantidad de pesos y lodemas deducido dijo: que mandado lleban ha
 efecto el termino de prueba aque fue resiorida la Causa, y hecho
 saber sacó la otra parte loi de la materia p^a inducir su prue
 va, y no haviendolos debuelta hñ el dia, no obstante de estar ben
 sido el termino provatorio; pedi por el def se hñiese publica
 cion y se confixiese alas partes traslado por su orden, y V. S.
 leconfixio traslado ala parte inversa, y aun que se le hizo
 saber, nada ha dño, ni menos se ha acercado al Oficio ha sa
 car el recurso, por tanto y en su rebeldia que le acuso.

S. V. S. Sup^{ca} sesiva havienda por acusada, y en su virtud decretar la
 publicacion, agregandose al Proceso las que se hubiesen pro
 ducido, poniendose en su defecto la Certificacion correspon
 diente y confixiendo alas partes traslado por su orden en
 Just^a cortas &

Miguel Vimeney
 Lima y Mayo 18 de 1827

Por acusada, auto

D

Grado

Lima y Mayo 26 de 1827

Vistos: por acusada; ha pare la publicacion
 de probanza, corriendose a los autos los q^{ue} hubi
 enen producido las partes y poniendose en su
 defecto la certificacion otillada, y fho, traslado
 por su orden

Comendares

Aménio J. Capado

En Lima junio diez y seis de mil ochocientos veinte y siete fue sacado
ante de la vuestra ad. ^{te} no ^{te} Ximenes, en nombre de su parte D.
Juan. Daxilec doy fee=

Amenez

Blas Tori I^o Ximenes
Eño de Diligencias

Acto continuo fue otra diligencia como la anterior al Sr. D. Pablo Garcia en me de su parte
D. Periquel Ximenes doy fee=

Garcia

Ximenes

Certifico. Que por parte de D. Periquel Ximenes no se ha producido
prueba alguna para que conste por lo presente en virtud de lo mandado
en el auto de la vuestra. Lima junio diez y seis de mil ochocientos veinte y siete

Garcia

Ximenes

Al Señor Dⁿ Manuel Escobar

A Drillet

Debe

El 15 de agosto p ^{do} pagado al señor merinas	\$ 100
" " " a un arriero	36-2
" " " al señor Merinas	458
" " " A Crespedis	20
" " " Al mismo Escobar	1,141-6
" " " Al señor Domínguez por mudadas	1 013-2
" " " A diferentes por gastos de platas	177-6
	<u>\$ 2,948 2</u>

Haber Dⁿ M^l Escobar

Nota prestando de las botijas	\$ 1,265. 7 1/2
por 23 botijas abonadas a \$ 15.	345
Por el saldo en favor de D ^{no} J. Algora	361. 1/2
por por la cuenta	16.3.
	<u>\$ 1,988. 3</u>
Saldo a favor de Drillet	\$ 959 7

Este saldo fue pagado en el mes de sept^{bre} 1896 antes de su salida y desde entonces no he tenido negocio alguno con el
Lima y Marzo 28 de 1897.

Don Drillet

Wm. P. Adams

of the office of the Secretary of the Treasury

36-3

373

30

1101-6

1013-3

177-1

25,948 2

Wm. P. Adams

31,327 1/2

302

301

10-3

41,988 3

Wm. P. Adams

The value for property in the year 1816 was \$1,000,000

including the value of the land and the value of the buildings

Wm. P. Adams 1817

Wm. P. Adams

4

100

7

10

100

100

100

100, 25 17 30
Duke's name on the line





Un quartillo.

58

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Valga para el Efecto de 1823 y 1826

J. Alcalde

Roman de Barredo, ante V. con el debido respeto
se presenta y dice: Que a mi dño conviene que
por el dñ. actuario se me dé una copia certificada
de la fianza otorgada por D.^a Vicente Algorta de
esta vecindad en union con D.^a Manuel Nicobar, contraída
a la responsabilidad a que se sujeta para volver
de los pleitos que tiene pendientes en la Capital
D.^a Juan Co. Miller; su ovin virtuo

A V. suplico de sirva ordenar como Vero pedilo, mandando
se me extienda a continuacion, por ser de just. a V.

Por poder del dñ. Juan Co. Miller
Barredo

J. M. y. a la V. Co. Lp. 25 a 26

Deute a una parte el testimonio a S. M. y.
con citacion, y se comite al letrado a fa-
vildo p. no haver traslados publicos —
Julian de Mesa

M. Victor Polanco

En Ocho Septiembre Vinte y tres mil ochocien-
to Vinte y tres en cumplimiento del auto
de la Vuelta hize sacar en caravana a D.
Roman Barreda en persona, quedo en-
terado lo Certifico.

Plaza
de
S

En el mismo dia Mer y tres a la am.
diligencia hize otra igual a D. Vicente M-
Gorta en persona y de oficio quedo enterado
Certifico.

Plaza
de
S

Yo el Regidor de este Cabildo Real de Mercurio
por ausencia del propietario y a falta de licencia
no hize sacar y pagar terminos a la tierra
a la fianza a que se refiere el Auto de la
Vuelta cuyo tenor es el siguiente
Yo el Regidor de Mercurio y Ter-
rito y con asistencia de mi el pre-

como vivian sinde las once a las
 tarde comparecieron Don Manuel Li-
 cobar y Don Francisco Diller, sobre
 que se obligava el primero a asien-
 sarle al segundo el Sr. Kleva
 a las causas que sigue contra Don
 Ambrosio Mennate y Don Miguel
 Dimeny, lo que no se entendieron
 en manera alguna con el dicho Don
 Francisco, por salir garante al expro-
 sado Kleva el fiador Don Vicente
 Mgonza Vecino de esta Villa, cuyo
 fianza a Kleva a qui cada y quando
 no a Venifique en el termino de qua-
 renta dias de la fecha de este Instrumen-
 to, sera del cargo del fiador depositar
 la cantidad valor total de las fianzas
 cinquenta y ocho tomas de vino que tiene
 a cargo el Senor de Mennate, y mil
 y quinientos pero por parte de Don
 Miguel Dimeny, y para la segun-
 didad del cumplimiento de la expresada
 fianza, obliga en bienes haídos y por
 haver ~~cometido~~ ~~qualquiera~~ ~~de~~ ~~los~~



Un quartillo.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
WEINTEY UNO.

Valga para el Bismo de 1825 y 1826.

a la hueria y su
 a la Republica que de
 cana puedan anotar, sobre que se
 today las Leyes, fueros y derechos de
 labor y las generalidades que las prohibe. Que
 es fecha en la ciudad de la Villa de San
 Clemente de Pico y Tebeo de y ocho mil
 ochocientos veinte y cinco. Y el Otorgante
 a quien yo el presente haviendo pu-
 blico de Mexico, haciendo y de una villa
 doy fe con los, en la dho. Otorgo y fir-
 mo, haciendolo ante el Sr. Gobernador
 de la dicha, siendo testigos que presencie
 a hallaron Don Martin de Caceres, Don
 Francisco Oliva, y Don Dominga Gregorio.
 Antonio de Caceres - Vicario de Algor-
 ta - Antonio Jose de Caceres y Agui-
 rre - Publico y Mexicano

Civiles Publicos y Mexicanos
 Manda con un Original que queda en el
 Mexico de licencias publicas respectivas al
 ano de su otorgamiento, y en consideracion a que
 va bien corregido doy el presente en Pico Espin
 bre Venne y en el mil ochocientos Venne y set
 Julian de Mexico
 In Albornoz de Mexico
 In Vico de Mexico



Dorredes
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Dⁿ Mariano Ninenez á v^{ra} de *Dⁿ* Francisco Dillet en los autos con *Dⁿ* Miguel Ninenez por cantidad de p^{as} de una letra condicional firada por *Dⁿ* Manuel Escobar y lo demas deducido digo — Que p^a en parte de prueva á q^{ta} está recibida esta Causa conviene al D^{ro}. de mi instituyente q^{ta} los testigos q^{ta} presentarse finen y declaren al tenor de ley. porciones siguientes.

1.^a Primeramente digan si no es cierto q^{ta} mi defendido no tiene en su poder cantidad alg^{na} de la p^{ta} de *Dⁿ* Manuel Escobar y ante por el contrario le es este deudor de muchos p^{as} segun cuenta corriente.

2.^a Yten si saben y les consta q^{ta} el viaje de aquí á Pisco redondo sea de mas tiempo ni halla ida nunca, mas de el de dos meses á lo sumo.

3.^a Yten si firada la letra con la condicion de toda la buelta de Escobar de Pisco, pudo ni debió entenderse seg^{ta} practica de Comercio, mas de por los dos meses de ida y buelta term^o racional p^a la Contribucion de mesadas.

4.^a Yten si no saben q^{ta} el importe de unas botijas de vino q^{ta} consignó á mi p^{te} Escobar no se le entregó con el resto de veinte y nueve botijas q^{ta} adieron por orden judicial á *Dⁿ* A. Aldunate quien siguió —

litu con mi defendido p.^o el todo de ellas.

5.^a Uten si no es practica de Com.^o protestarse
cualeq.^{ue} tpo. las libranzas p.^{as} falta de fondos, y si con tal cas
contriben a mi pte. en obligac.^{on} de contribuir a Jimenez lo
terenta p.^{as} mensuales de la tetra condicional aceptada, en un
tpo. q.^{ue} tenia fondos de Escobar: por tanto

Enj.^o pido y sup.^o se irva proveer y mandar como solicito p.^o re de just.^{icia} ^{Cotas}
Otro si digo — Que p.^{ra} mayor compravante de q.^{ue} mi representado
carece de fondos de la pten.^{encia} de Escobar presento en debida for
ma su cuenta corriente p.^o la q.^{ue} se tale alcamado la su
ma liquida de 959 T. y en su virtud

Enj.^o pido y sup.^o q.^{ue} habiendola p.^{ra} presentada la eta. se sirva
mandar se agregue como en pte. de prueba p.^o la de just.^{icia} ut sup.

Otro si digo — Que p.^{ra} en pte. de la misma prueba ag.^{ra} esta recibida
la Carta presentada en debida forma, y como compravante de lo esp.^{to} y
de las dilig.^{encias} q.^{ue} ha hecho mi pte. en favor de Jimenez, el testim.^o de
una fianza q.^{ue} otorgó D.^o Vicente Algora en favor de Escobar, y p.^o la
q.^{ue} se le obligó a responder entre otras cosas del cargo q.^{ue} se le hace p.^o
D.^o Miguel; y con tal proposito

Enj.^o pido y sup.^o q.^{ue} habiendola por presentada se sirva prove
er y mandar como solicito en justicia ut supra.

M.^o Lopez

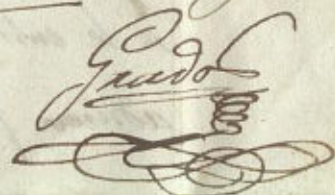
Lisano

Mariano Jimenez

Lima, y otro 28 de sept 27

Con presentado, y q.^{ue} en p.^o se declare con comparen
a jurar, y deducir los tpo. q.^{ue} representasen al re
no de las pte. q.^{ue} incluye el Interrogatorio, pre
via, nota de la p.^{ra} contraria





En



De reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1627. Y 1628.

Lima, y Moa veinte, y nueve de mil ochocientos veinte y cinco. Vire sobre el decreto q.^o precede a D.^o Pablo Gaspar Páez en un p.^osona day fee. C. L.

(Garcia)

Grado

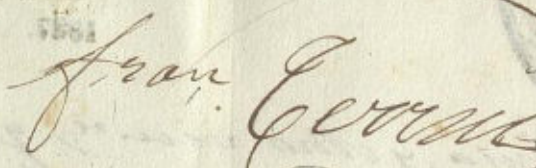
En Lima y Mdo treinta de mil ochocientos veinte y
 siete D.º Fern. Dieller q. en f.º de paraca i q. se halla escrivien-
 da esta Carta por ante p.º testigo a D.º Fern. Fernan o q.º
 el Sr. Ines le hizo juramento q. lo hizo p.º Dios todo-
 poderoso y p.º lo q. se le de la Piedad del p.ºsigo y nuevo
 testam.º. baxo del qual oficio deca. verdad en lo q. su
 p.ºre y se le preguntase, y siendo al tenor del P.ºre
 gar. A la primera pregunta dixo: Que como depend q.
 de esta Casa de Dieller sabe q. este no tiene en su poder
 dineros alguno de la propiedad de Eraban, y q. habia quatro a cinco meses
 q. Eraban le pago a Dieller p.º suya representac.º. recibio el declarante la cant.º. de
 trescientos p.º. poco mas, o menos, y responde
 A la segunda dixo: que el Redaguntin indiano de esta Casa se q.º de-
 pend.º el declarante hizo un viaje Redondo a Pisco en un mes dia mas, o me-
 nos, y responde

Ha senaca dirxo: Tue no puede decir nada circunstanciada^{te} mte la
pregunta, y q. en se decide p.^a las Condiciones, y las q. no ha visto el
declarante, y responde: *Los autos de las Donas no pue^o p.^a mas*

A la quarta Dico: Fue como la entrega de las Conjas no puró p.^a ma
no del declarante, no tiene una idea clara de la p^{ta} y responde

Ala quinta Dijo: que segun la practica del Comercio en qualquier
lpo se pudiesen q. falta de fondo, y p. conij. Dieller no era obli-
gado a pagar la Dimeñes la letra condicional aceptada en un
lpo en q. tenia fondo Daban y respondes. Que lo dho y declarado
es la Verdad lo cargo del Juram. q. tiene fha en q. se confirmo
y ratifico leida q. le fue en su declarac. no le tocan las
guals de la Ley por aungre en su depend. no por esofab-
ta ala Religion del Juramento es mayor de
veintes, y cinco años, y la firmo rubri

viendo el Sr. Juez p. ante mi de q. d. d. f. =
tenado = todo poderoso y p. lo que es en la Robla
del antiguo y nuevo Arma no V. En la
nuestro Señor y una señal de can = can =
ala V.

  
Juan Cervantes
Juan Cervantes

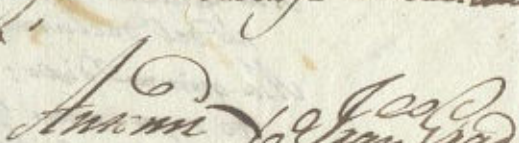
Segunda. comparecio D. Eduardo Peregrin, c. q. el Sr.
Juez le hizo jurar. q. lo hizo p. d. n. nuestro Señor
y una señal de can. segun dno. bajo del qual opacio
decia verdad en lo q. supiere y le le preguntare, y
viendolo al tenor del Interrogatorio q. precede. A la prime
ra pregunta dixo: Que lejon de tener dñllos vivos algunos d.
Encomendados, este le debe d. dñllos can. de p. tanto q. en sea
solito dñllos q. se le emborazara la salida Encomendados y en
a fruto la deene, y q. la can. debida a Encomendados se les cuen
ta, y responde

A la segunda dixo: Que todo el mundo sabe q. de aqui a Año se
gohan cuatro dias, y veinte y cuatro horas p. la vuelta p. mar
y que por vicaria dñllos dñllos en ida y vuelta, p. lo q. el contenido
de la pregunta es cierto, y responde

A la tercera dixo: Que la pregunta es cierta en todas sus par
tes, y responde

A la cuarta dixo: Que todo lo contenido en ella es cierto
en todas sus p. y responde

A la quinta dixo: Que segun entiendo el declarante el conte
nido de la pregunta es constante en todas sus partes. Que
lo dho. y declarado es la Verdad so cargo del Juramento
q. tiene fho en q. se afirma y ratifico leida q. le fue
esta declaraci. no le tocan las gualas de la Ley en ma
yor de veinte y cinco años y la firmo rubricando el
Sr. Juez p. ante mi de q. d. d. f. = Encomendados =

  
Juan Cervantes
Juan Cervantes

En Lima, y en su tierra y en su de mil ochocientos
veinte y siete D. Juan Cervantes para en



Dorantes
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

p.^{te} de pancea a q.^{se} se halla recibida esta can-
sa presento p.^{te} to a D. Carlos Briceño a
quien el Sr. Ines le hizo jurar. q.^{se} lo hi-
zo p.^{te} dia nro. Sr., y una señal de cruz
segun dno. baya del qual sacio decir ver-
dad en to q.^{se} supiere, y se le preguntó, y
riendo al tenor el Perito q.^{se} preste,, y en
Patria edad, estado, y errado: dixo ser de edad
de treinta y dos años en Patria Francio, Comer-
ciante, y su estado soltero, y responde
a la primera dixo: Que el contenido de la preg.
lo sabe, p.^{te} q.^{se} el declarante en ausencia de
Dn. J. ha manifestado las cuentas, y formó
la q.^{se} se ira en la pregunta, y puede manifes-
tar el duplicado en caso necesario, y res-
p.^{ta} a la 2.^a dixo: Que el viaje redondo de Lima a
Pisco es de seis meses, y q.^{se} el de des-
bar pudo haberse echo en un mes p.^{te} q.^{se} des-
bar a su partida de esta Ciudad a Pisco dixo
a presencia del declarante q.^{se} las Bajas es-
taban prontas, y q.^{se} no habia mas q.^{se} en-
barcadas, y mandadas, y res-
p.^{ta} a la tercera dixo: que segun la practica del
comercio la obligac.ⁿ de Dn. J. debio durar
el termino del viaje redondo de Lima, a
Pisco, y res-
p.^{ta} a la quarta dixo: Que todo el contenido de la
pregunta es cierto como q.^{se} todo paró por
mano del declarante, y res-
p.^{ta} a la quinta dixo: que segun la practica de

Comercio luego q. falten fonde en
qual quier tpo pueden protestarse y
res. de que lo dho, y declarado es la Ver-
dad so' cargo del juram. q. tiene fho.
en q. re. afirmo; y ratifico sendo q. le
fue ena en declarac. no le tocan las ge-
nerales de la Ley y la firma rubric
cando el Sr. Inter. p. ante mi de q. doy fe

 Pedro Brindcan

Ante mi
Juan. Gado



Dor reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828,

Mariano Jimenez a me. de Dⁿ Fran^{co}
 Drillet en los autos con Dⁿ Miguel Jimenez p^r
 cantidad de p^{rs} de una libranza condicional y lo demas
 deducido digo — Que p^a en pte. de prueba a q^d
 esta recibida esta Causa conviene al D^{ro}. de mi im-
 putigente q^d el expresado Dⁿ Miguel comparezca pure y
 declame al tenor de las posiciones siguientes.

1^a Primeramente diga sino es cierto q^d ha
 seguido un pleyto con Escobar, de donde procede la deuda
 q^d reclama cuyo litis aun no ha concluido p^r cuya
 razon al salir a q^d p^a Pisco le obligó a q^d le dejase
 una merceda.

2^a Yten sino es cierto q^d ignorando mi pte.
 tal incidente, y creyend. su buelta pronta se con-
 vino en aceptar la libranza de p^{rs} q^d satisfizo reti-
 giorante en los primeros meses.

3^a Yten sino es cierto q^d mi pte. no tiene
 dineros alg^{os} de Escobar, y q^d le ha satisfecho a eta.
 de la letra mas de mil p^{rs} segⁿ el auto y seccion
 q^d le hizo; q^d u lo mismo q^d decir q^d le ha pa-
 gado mas de un año y cinco meses la merceda.

4^a Item como es igualmente cierto q. lo mas
q. se puede echar es un viaje redondo a Pisco
segⁿ costumbre es el espacio de dos meses; y si
al salir Escobar p^a ag^{ta} f^uerito creyó o se
persuadió Dⁿ Miguel q^ue mi p^{te} se habia
de contribuir indefinidamente la merced t^{ta}. la
Chancela^{da} del Credito de ag^{ta}.

5^a Item exprese por q^ue razon no detubo
a Escobar cuando vino a esta Ciudad en el año
pasado y expuso a q^ue se fuese p^a repetir contra
mi defendido; siendo así q. el mismo Escobar se
presentó en este juicio con el recurso de 32 so-
licitando se entendiesen con^{tra} las P^{ro}vid^{as} por cuya
razon debió cesar las mercedes vencidas t^{ta}.
aquella f^{ha}.

6^a Item si presumo al recibir la libranza
ya contra mi p^{te} q. Escobar fuere a quedarse
p^{ra} allá, y si presume ahora q^ue no vuelva ha-
biendo desado aquí a su mujer y familia, y a
mi por su Personero en este juicio: por tanto y
bajo la protesta de estar solo a lo favorable

Yo J^udo y sup^{te} se sirva proveer y mandar como solicito
y q^ue f^{ha} se reserve p^a mi t^{po} p^{ra} ser de just^a Cortes-L.

M^{te} Lopez
L^{do} m^{do}
J^{do}

Maxiano Viveros

Lima



Costo: 1/2
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827 Y 1828.

1827 Y 1828.

y Mayo 24 del 82.

El contenido jure y declare al tenor de
las posiciones q^l se articulan, estando den-
tro del termino —

[Signature]

Grado

En Lima, y ofro. veinte y siete dias meses el de
to. q^l precede a D. Miguel Jimenez en su persona doy fe

Grado

Segundam^{te} comparecio D. Miguel Jimenez a quien
el Señor Juece de esta Causa le hizo juram^{to} que lo
hizo p^a Dios nro. Señor y una señal de cruz bap-
del qual ofrecio decir verdad en lo q^l supiere, y
se le preguntare, y viendolo al tenor del escrito
q^l precede dió la primera preguntadiva: Que el Litro-
con Escobar se halla concluido, segun consta de lo
auto, y q^l le obligo a q^l le depusiera una merced en
favor de una Providencia q^l obra en otro Juader
no existente en el oficio del auerador del pres^{te} En
p^a la q^l el Sr. D. D. Juan. Pineda, obligo a Escobar
y a bane mancomunado con aquel a q^l no ratie
sen de la Ciudad, ita q^l no cobieren la Causa

de dar mil ciento y doce p.

La segunda dixo: Que el declarante no p
de darme si dielles ignoraba, o no ignora
ba el pleito con Escobar, pero q. antes de se
rar Escobar el libram. a favor del declaran
te contra dielles y el q. expone se habia
dicho q. Escobar le debia la suma predicha
y q. sobre si dielles creyó q. Escobar vendiera
pronto, o no pronto, no le contra al declarante
pero q. ratifico dielles los tres meses primeros p
al m. negandose en lo subscivo a continuar el pago q
lo q. a p. donde me fue.

La tercera dixo: Que no le consta al declarante si dielles viene
no algun dinero de Escobar, y q. lo demas de la pregunta es
vicio, y p. m. a. q. la suma es de mil cien p.
La cuarta dixo: Que como no ha salido jamas p. Dixo no sabe
si en un par de meses o mas se pueda hacer b. a. p. redondo a
Pico, y q. en q. año de mis q. comprende la p. el declarante
lo q. ratifico fue q. dielles le habia de pagar la el Negro de Es
cob.

La quinta dixo: Que no sabe la existencia de Escobar en
Lima, sino p. noticia de su abogado el S. D. D. Juan. Merced
y q. se dirigio a casa de la Madre de Escobar, la q. le exp
al declarante q. sabia q. estaba en Lima, enfermo, y q. ella no
sabia donde vivia, pero q. lo solicitaria, y q. parador don o tray
a q. el declarante fue a casa de Escobar, y en parador de u
stept q. le habia ido, aun sin despedir se de ello, y q. ignora
lo demas q. comprende la pregunta, lo mismo en q. el tpo q. le
biere parador.

La sexta dixo: Que la pregunta le es creyenda p. q. othon
biere a favor q. Escobar es canas, lo mismo q. tiene la
jor, y q. si biere o no biere lo q. puede decir es q. ofala
venga y q. no presume q. dielles es parador de Esc
bar, sino q. le paragona en fuerza del libram. Que lo
ho es declarado en la verdad si cargo del juram. f.
biere en q. se afirma, y ratifico queda q. le fue esta co
declarai. y la firmo rubricando el Sr. Juez q
ante mi de q. doy fe.

En
F. Niguel
F. Niguel
F. Niguel

Doctrinas

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. J. de dno.



D. Miguel Jimenez en los autos con D. Fran. Duillet sobre el cumplimiento de integradas de unas mercedes provenientes de un libram. ascripto y lo demás de curso dijo: que habiendose recibido esta Causa a prueba con el termino de nueve dias preautonios, y con todos cargos segun lo resuelto por la Corte Sup. de Just. y cumpliendo se fuere de termino, se ha puesto el proceso en estado de resolusion; y p. q. la integridad de S. J. tenga pramanibus los hechos y las circunstancias que han existido en la materia, se digne arrounda mi exposicion, y en su virtud resolver, se lleven a dno. feto los autos de 21, y 14 entendiendo se por la cantidad de sescientos pesos que adeuda el ascriptante de dno libram. como mercedes deudas, y que ha deido pagar alos plazos de la escriptacion, y las costas por sea asi de dno

SON incalculables los extravios que ha padecido esta Causa en los tramites de suprocuracion, cuando notando sobre el cumplimiento de un libram. lito y llamo p. q. desde el dia primero de Junio de ochocientos veinte y cinco, se entregaron sesenta p. cada dia primero hasta el regreso de D. Man. Escovar q. se pancia p. Pico y que ascripto D. Fran. Duillet con la misma llanera, se han subscrito tales cuestioner, tales acusatos, y tales interpretaciones, q. lo q. en cuatro diligencias pudo quedar en el orden que devia, ha pasado en un voluminoso proceso con repetidas apelaciones, por q. desde sus principios se exato de confundir la claridad con que el negocio representaba Ya he dno y esta ala vista nuestro gran libramiento en q. nada mas sepreviene que una contrivucion por mercedes de sesenta p. cotadas desde la buelta del libramte, sin mas restricciones ni ampliaciones q. la de entregar aquella suma durante la ausencia de Escovar que pudo ser de cinco, cuatro, o veinte meses segun la necesidad de su pramanencia, y que habiendose ascripto en los mismos terminos, el libramario no ha podido ni deido interpretar su tenor suprimiendo la brevedad, y sentido en q. esta conocido.

No es condicional el docum. como q. no abraza mas limites q. los de la llegada de Escovar de Pico, es decir, que mientras el estuviere en Pico Duillet habria de contrivuir los sesenta p. a q. se obligo sin poner en ello el mas pequeño reparo aun q. Escovar viniera a Lima veinte veces por algun otro motivo, si no es hda q. efectivamte evaguase los asuntos que lo llevaban a ese destino, defendore pancia esta Verdad con el hecho de no presentarse un otro dato

Justificativo de que ya venia a radicarse en la Capital y dudo
den de q^{ue} suspendiere esas mercedes cuya ~~obligacion~~ obligacion no se p^ude
suspender con esa venida que se denuncio, y fue tan ligera que
requerido inmediatamente porque aun no estaban concluidos los
datos de su viaje que es algo que debe estar p^{er} q^{ue} redendienda esa
condicion imaginaria con q^{ue} Drillet ha pretendido destruir la
obligacion, y que solo podria probar, presentando una orden de
suspension expresa de Escovar, o un aviso del termino o con-
clusion de aquel viaje mientras el qual Drillet nopodia al-
tear el deber que se impuso con la cesacion, ni Minimes
podia cesar en el cobro.

Noparece conforme la otra escpcion aq^{ue} se acose el deu-
dor y que quiera sortemente en las diligencias de su prueba, sobre
la conclusion de las Cuentas y responsabilidad reciproca con
D. Manuel Escovar que deriungan modo obran ami accion
respecto de que desde el momento q^{ue} aceptó el libram^{to}. Drillet
debió tener presente qualquiera responsabilidad del q^{ue} libro
como q^{ue} venia ala mano el original de esa Cuenta de \$57 que
en el termino de prueba ha presentado, por q^{ue} sobre ella
y sobre veinte mil p^{er} mas q^{ue} debiere Escovar, el quiso q^{ue} le deviera
sobre esa suma el importe de la librancia, quiza por motivos
particulares que entre ellos havia para este y enayox el
comedi^{to}: luego cuando sin embargo de la Cuenta aceptó la
modestia, el deve sobre llevarla por q^{ue} de qualquiera modo
que el hombre se obligue, dice la Ley, queda obligado mientras
Escovar expresamente notiga que ya concluyo su viaje redon-
deando los negocios p^{er} que fue a Pisco, y mandando q^{ue} las
mercedes se suspendan, Drillet las hade pagar como deu-
dor por este motivo de que las qui han corrido como ben-
sidas en tiempo huil; no deviendo por tanto, atender ala
prueba que se ha dado tan indigna de este nombre, que ellos
solo se reduce ha opinar que un viaje a Pisco solo deve du-
rar dos meses como si el que va a Pisco, no pudiera detenerse
por infinitos motivos

Tampoco se encarga esa prueba de la practica q^{ue} ob-
serva el Comercio en los libramientos de Comerciantes
como esa practica no hace ley sino la voluntad del hom-
bre como que es la que acae en sus deliberaciones, Es-
covar libro muy bien y Drillet aceptó con pleno conoci^{to}.
de que podia darle cumplimientos a lo que D. Man. le pre-
venia estando en libertad de impugnando si quier, p^{er}
q^{ue} estando incontinenti en libramiento y quedava libre
de la obligacion; y así es que por muchas partes semi-

re la acción entablada contra el, deve sumir todo su efecto, y
si tuviere que deducir sobre Cuentas y demas puerilidades de q.
se encargan sus terigos puede repetirlas donde y como viere
conveniente despues de haver pagado las mesadas q. deve Encuya
atención. 66

N. V. S. pido y Suplico se sirva proveer segun va insignuado y es de justicia
costas d:

Tore, man,
de Villavieja

Miguel Jimenez

Lima y Junio 28 de 1824

Frantado

FF

Grado

En el mismo dia tiene saber el decreto que
precede a D. Mariano Jimenez, Pro. a nre
de suparte en su persona dafse
Jimenez

Grado



De tres
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

James Smith



67

Despachos
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. J. de dno

D. Miguel Jimenez en los autos con D. Juan.
Díjese por cantidad de pesos procedentes de unas mesan-
das de sesenta p. cuyo pago se obligó, y lo demás deducido
dijo: que habiéndose hecho publicación de provisorias
por haver fenecido el término de prueba ad. se reu-
vió la Causa en conformidad de lo resuelto por la
Corte Superior de Just. y hallándose el negocio
en estado de que se promitiese el fallo, me fue pre-
sido por vía de ilustración inducir los fundam. tos
convencientes en apoyo de la justicia que me asiste
por mi escrito último, y confiado traslado a la
otra parte se le hizo saber, y siendo pasado el
término legal con curso, sin que haya ocurrido
atacas los autos del oficio de tanto, y con el objeto
de que sean los perjuicios q me atrae la demora.
y acusando rebeldia

N. S. J. pido y Sup. que habiéndola por acusada se le
promitiese el Fallo que corresponde en Just.
corra D.

Lima y Julio 4 de 1827

Miguel Jimenez

No usando de su derecho entro de segundo día
hago saber a los autos y hagan saber

[Signature]

Grado
[Signature]

67H

En oho de Tho. lica saver el decreto de la
buella de D. Mariano Penar, Por
a me de i n pte de pce

2. Xisene

Grado



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Y. H. mo Señor

D. Pablo Garcia en nombre de D. Miguel Jimenez como mas
 haya lugar ante V. S. y pareciese y digo: que mi parte sigue Juicio
 con D. Fran. co Drillos en el Juzgado del D. D. Manuel Ant. Col-
 menares por cantidad de pesos, cuyo Juicio esta sin curso por
 que el citado Jues contraido en las Causas Criminales, no
 despachar las Civiles ordinarias; en envasado pone asi
 defendido en necesidad de ocurrir ante Superior Tribunal
 para que V. S. se digne conctar el conocimiento de dho Juicio
 al Jues que deve conocer de ello; y con este objeto.

A. V. S. pido y Sup. se sirva con decretarlo en Justicia D:

Pablo Garcia

Lima Aft. 1 de 1827

Pasen al J. T. lo e corrao i prev. d
 noticia a las partes.

[Signature] Salazar

En Lima y Aft. mes de mil ochoc. veinte
 y siete lineas el secreto q. precede a D.
 M. Jimenez en fee

Grado

Segunda a hie ora a d. Maximo
Vimenes ooper

Lima, y Sep. 9

Grado C
D



1827 Y 1828



11 de agosto
69

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AUTOS

1827. Y 1828

S. J. de dño

D^ñ Miguel Jimenez en los autos consecutivos con D^ñ Fran^{co} Driller por cantidad de pesos de unas meras aque sublijo solemnemente y lo demas deducido digo: que habiendose confesado traslado a la onaparte, y hecho saber, no habiendo sacado los de la materia como devia hacerse le acusó rebeldia en que por equidad, remando, se notificara respondiera dentro de segundo dia, y en caso de ser sacó los autos, y sin embargo de ser pasado el termino legal con coasco, no ha concurrido ni dicho con alguna; la demora, no es por negligencia sino gratuita, y para que los perseguidos no sean men-

Así pido y Suplico se sirva mandar que el Procurador que sacó los autos sea apremiado en el dia a debolverlos en el dia sin que se admita excusas de termino ni otro alguno que no sea respondiendo directamente al traslado pendiente, por confuso la naturaleza del Juicio consecutivo que se ventra en justicia contra D^ñ

Lima y Agosto 12. a 1827.

Miguel Jimenez

Siendo pasado el termino sea apremiado

Correal

Grado



REPUBLICA PERUANA
GOBIERNO GENERAL

1877

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Des reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. J. de Dios.

Mariano Jimenez, a vue. sed.
 Juan Drillet, en los autos cond.
 "Elig. Jimenez p.^a cantidad de
 pesos, y lo demas deducido de go. Que
 para conber tan ametraxado se
 que lo de la mat.^a no los se
 perdido de volver p.^a las mucher
 ocupaciony del Abog.^o de sus p.
 por la rto.

M. J. P.^o se sirva mandar que
 concedan ocho dias de termino
 en atencion a ser el prim.^o
 q.^o solicito en justicia de

Mariano Jimenez

Lima y Agosto 17. de 1827

Conceden sus

Don

Grado

12.80827

1111



20 de agosto. 71
Los reales
REPUBLICA PERUANA.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

J. J. de dio

D. Miguel Jimenez en autos con D. Juan
Díaz por cantidad de pesos y lo demás deducido
dijo: que la otra parte sacó los de la materia para
contestar el traslado que se le confirió, y hecho saber
no habiendo contestado en muchos días, interpuso
escrito, de apremio, y librado que fue, solicito se le
concedieran ocho días de término; se le concedieron
seis, y aun que se han cumplido tampoco ha
contestado, por que el objeto es demorar la con-
vención del dinero reclamado difiriendo la conves-
tación: los perjuicios que esto sufre con la ca-
rrencia del dinero, y otros desembolsos que invierte
en sostener la defensa del negocio, son de la mayor
consideración, y para que esto no se aumenten.

A. V. S. Suplico se sirva mandar que el Procurador
que sacó los autos sea apremiado a devolverlos
en el día sin que se admita escrito de término
ni otro alguno que no sea respondiendo de ex-
chamente al traslado pendiente como lo exige
la naturaleza del Juicio en sus autos.

Miguel Jimenez

Lima

Agosto 25. de 1827

Sea apremiado a deberlos en el día

Don

Se
grado



72

Los ~~reales~~
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Juez de D^o.

Mariano Vimeney a nombre de Dⁿ Fran^{co} Guillet en los autos con Dⁿ Miguel Vimeney p^{te} cantado de pesos procientos de un libram^{to} de Dⁿ Manuel Escobar respondiendo al traslao del escrito en que solicita, se lleven a puro y debida efecto los autos de f^o 21 y 44, y lo demas deducido digo — Que en terminos de justicia se ha de servir la Superior justificacion de V. absolver definitivamente a mi parte del injusto cargo que se le hace, mandando en su virtud repita Dⁿ Manuel Escobar segun y como viene con venirle p^{te} ex conforme a D^o.

Desde luego, si la obligacion de mi parte para contribuir las mercedes pudiese consistir por un tiempo indefinido al gusto de Vimeney, vendria muy bien el que este repitiese por las venidas despues de haberse cubierto de mil cien pesos a cuenta de las mismas, segun lo confiesa absolviendo la tercera pregunta de f^o 4^{ta} que es decir Vimeney confiesa haber cobrado mas de año y medio las mercedes de sesenta pesos a cuyo tiempo asiende la suma de mil cien pesos que

ha recibido, y quiere continuar siempre,
como si se hubiere de suponer la
libranza una asignacion vitalicia, para
que se mantenga toda su vida a costa
de un tercero. Mas, examinada la cuestion
bajo el verdadero punto de vista q. debe ven-
tilarse se conviene hta. la evidencia que
Dⁿ Francisco Dillet mi parte, está en
el caso de q. se le absuelva definitiva-
mente, no solo p^a carecer de fondos de
Escobar p^a contribuir las mesadas q. se
le reclamaron, sino tambien p^a q. havién-
dose presentado en juicio el mismo Escobar
cuyo Poder esaxo, y existí en mi recurso
de f^o 40^a con este debe ventilarse el nego-
cio respecto á que habiendo sido la libran-
za condicional hta. su vuelta verifi-
cada la condicion Dⁿ Miguel Jimenez
debió perseguirlo para la cancelac^o
del credito que demandaba.

En las Pruebas duvidadas
Dillet ha calificado con informac^o
de Festigos Peritos en el Comercio, q.
el término para vuelta de Disco, no
puede ser otro q. el de dos meses ó
tres á lo mas; y q. segun práctica
inconcusa las libranzas p^a falta
de fondos, pueden protestarse aun
despues de aceptadas. La cuenta de
f^o 57^a manifiesta suficientemente la
carencia de esos fondos y el Documento
de f^o 59^a tambien acredita que

mi pte en favor de Dimener recomiendo
al mismo Escobar p. q. lo relevase de
la obligacion de las mercedes con presen-
tante en la Capital á seguir el Litis.
Esto último se verificó segun se demuestra
en el Recurso de f. 39 y por consiguiente,
si Dimener se desentendió de retener á
Escobar y pedir contra el Demoramiento
contestacion al traslado de día 2. de Sep-
tiembre hta. el 27. en q. lo hizo seg. se advien-
te p. las fhas. de la intimacion de f. 39
y el auto de f. 40, esta culpa no puede
pagarla Drillet ni menos imputarsele
p. ella, la satisfaccion de las mercedes
vendidas hta. aq. fha. respecto á que si
Dimener hubiera hecho este reclamo en
tpto. oportuno cuando estaba presente
Escobar, Drillet habria cuidado muy
bien de no dejarlo salir sin que exiriese
aquella suma.

Sobre todo, si Dimener es el
acreedor de Escobar y como tal tiene D. n.
p. repetir los dormit p. que existe de-
berá entenderse con migo q. soy su pe-
sonero en este mismo negocio y nunca
con D. Francisco Drillet, puesto
que, no teniendo este otra responsabi-
lidad mas de la q. le ha la aceptac.
de la letra de f. 1. tanto p. el depic-
to de pago como p. las demas ra-
zones y consideraciones q. se han
deducido, tiene á salvo su D. n.



Despacho
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1829.

Se repitió contra el mismo Girador
 según lo previene la Ley. En su virtud,
 dando aquí p.^a asentado lo demás fa-
 vorable negando y contradiciendo lo ad-
 verso.

El Jefe y Sup.^{te} g.^o habiendo por con-
 testado el traslado conferido y en
 merito de lo expuesto se sirva pro-
 veher y mandar con arreglo al exor-
 do por sea de justicia Costas. D.

M.^o Lopez
 Lusoria
 J.

Mariano Jimenez

Lima Sept. 27. de 1827

Autos citados las y^{tes}

Am

Grados

En veinte y siete de este mes saber el deca-
 ti q.^o p.^a a D.^o Mariano Jimenez day fee

Quien te yacho, line otra a D.^o Latorre y Garcia
 day fee
 Garcia

Grados

Tuzg. a fonn.

Rep. Penman.

74

Lima y Nov. 3 de 1827

M. S. Tuzg. a fonn. D. D. Jose Gomez y Montano

Lima, y Nov. 6 de 1827

El Dipnt. G. a fonn. impucato en
Por recibido a los la consulta en U.S. sobre si aceptada
de su materia, y una Letra sin condicion alguna, y en po
traigante —

Correca
D

perada apagan, puede despues el obhy.
arcanis faccula, prototomala conel fribolo
praxero. a falta a fondo. al libxante.

Quidos

El dipntado es de diotamen q. aceptada
la letra sin condicion, es obligado ara
tir faccula completom. sin q. p. ning.

D

proino pueda enmanar al pago; esto
es en Ley, y a practica, y no puede han
esemplar en contrario, con lo q. queda
cometada la nota en U.S. a 24 de
ff.

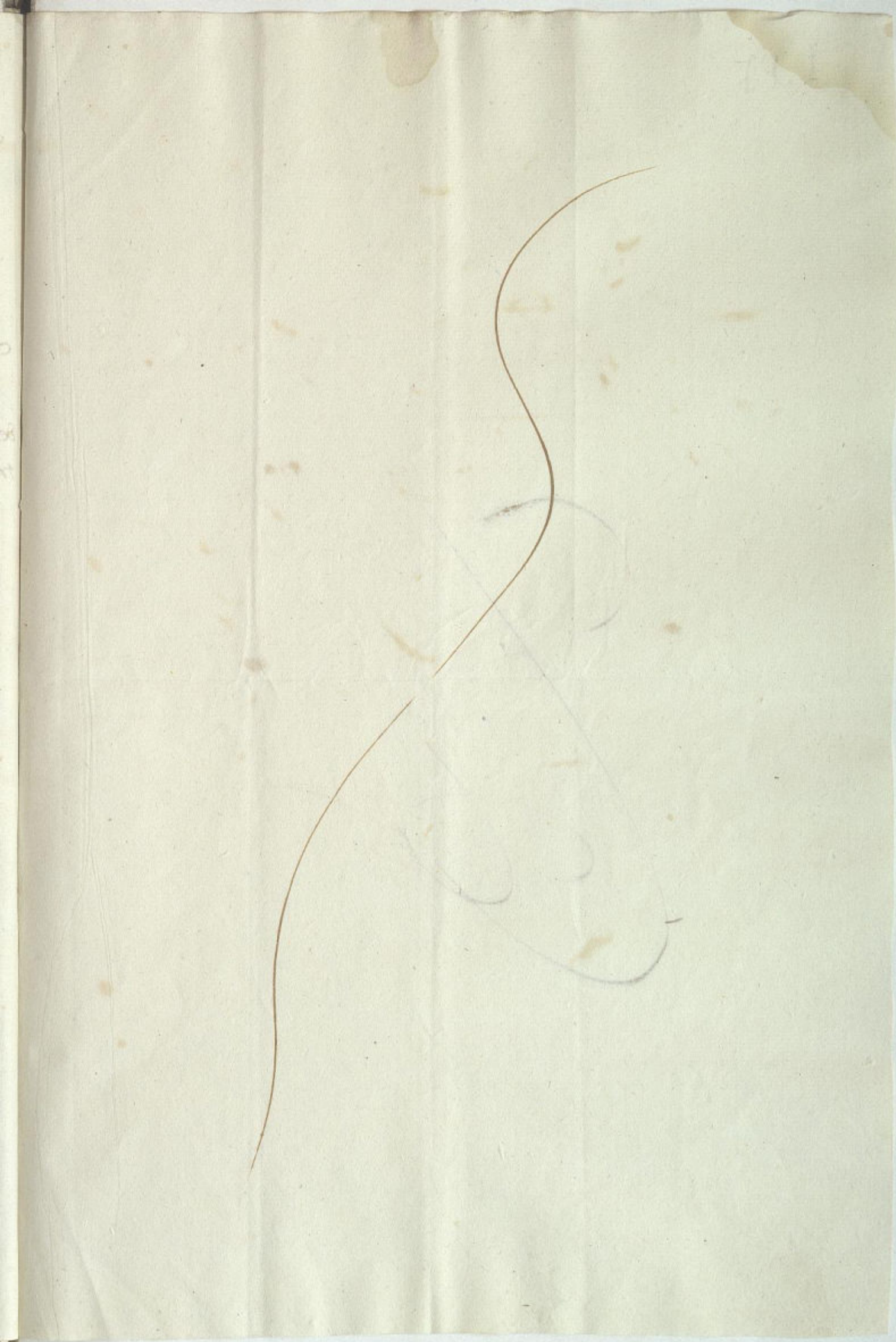
Dios que es U.S.

F. C. Alvarez Calderon

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials, possibly "J. D. ..."]

[Faint handwritten text at the bottom left, possibly a date or reference.]





De --- del
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1897 Y 1898

75
y octubre 20 de 1824.

Ustedes p. mejor proveer, consulten al Sr.
Diputado qñal. de Comercio y Fian. Co. Albares.
Culderon p. medio de la Nota Respectiva, que por
tica se observa en el quendo girada una de
tra, y aceptada sin condic., des pues de pagar
se parte de ella se protesta, y si en qualquie
ra dñ. p. falta de fondos del Libranse
se exime del cumplimiento del pago el Li-
bratario -

Correal
[Signature]

Quemari 7.º San. Grado
[Signature]

En veinte y cuatro de Feb tiene rason el auto q
puede a D. Mariano Jimenez de fco
Jimenez
[Signature]

Seguidam. tiene rason a D. Pablo Garcia de fco
Gnado
[Signature]

Se pasó la nota prebendada en el mismo
Día con incercion del Auto—

Lima y Nobre. 21. de 1827—

Visto con la contestacⁿ agregada del Dipu-
tado Eral. de Comercio a la consulta porada: sen-
tencia definitiva p^a fallo p^a la q^a se declara q^a
habiendo admitido sin condicion alguna Dⁿ Fran-
cisco Drillet la letra de p^a firadas contra si p^a Dⁿ
Manl. Escobar p^a q^a entregare sesenta p^a cada dia
primero a Dⁿ Miguel Dimenes, desde Junio de
mil ochocientos veinte y quatro, hasta su regreso
de pisco; y no habiendose verificado este hasta el
dos de Mayo de mil ochocientos veinte y seis, segⁿ
el recurso de p^a 39. y hasta una fha. debe satisfacer
Drillet las sumas atrasadas, cediendole el acreche-
dor su accion y entendiendose p^a el resto de sus credi-
tos con el deudor, sin costas—

Corread^o




J^o Juan Grados




Der treue

REPUBLICA PERUANA

76

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

1821 1 1822

En la Causa seguida p. D. N. Mig.
Jimenez contra D. Juan
sobre lantidad e pper procedentes
de una Libranza girada p. D.
Juan. Por lo que y lo demas
deducido y allegado p. los p. ad
tes. E.

[illegible]

Jose Correa, y Alcantara

Die

y pronunció la Sentencia de los ^{ttos} el Sr. D. D. Jose Correa Al
cantara Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte Sup.^{or} de Just.^a y
Just. de Oro en esta Capital en el día de su fha. Enando haciendo
Audiencia Pública en la Sala de su despacho como lo ha de uso y costum
bre siendo testigos D. Blas Jose Quintana y D. Edward Huerta.

Amem.

J. Co. Grados
J. Co. Grados

En veinte y cuatro de Tho sin saber la se
cción de la buelta a D. Mariano Nino

nos por oyse

Vinieron

Grados

En dho día sin oír a D. Pablo Garcia oyse
Garcia

Grados

Jose Correa Alcantara



77

Los reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años III

1827. Y 1828.

Sr. Suo de Suo.

D. N. Sr. Dile en el cipey^{te} con
D. Miguel Gimenez p.^a cantidad de p. de una
libranza de D. Manuel Escobar, un rebocar el po-
der q.^e tengo conferido al Procurador D. Mariano
Gimenez, y lo demas deducido origo: Que estando
p.^a rebocar esta causa en el Juzgado de V.S.
pedidos estos p.^a reseracion, ha llegado ami noti-
cia q.^e se halla en la Capital D. Manuel Esc-
obar proximo p.^a amestarse de ella, y p.^a corri-
guiente como esto es el responsable immediatam^{te}
del credito q.^e repite mi contendor, tanto p.^a ello
como p.^a q.^e me deve aclarar los costos y gastos
q.^e he incurrido en este pleito con la cantidad
de entregados a D. Miguel, es de absoluta ne-
cesidad se le notifique de arazgo mientras no
afianse los resultados del juicio, dirigiendole
p.^a el efecto las respectivas notas al S. Pro-
fecto del Departam.^{to} y al S. Comand.^{te} de Ma-
rina p.^a q.^e le impidan la salida y detengan
el pasaporte; y con tal proposito.

A. S. S. púl y imp.^{lo} n. riba proveer y mandar

como solicito p^o ver de just.^a que sea
lo necesario cortar de.

M^o Lopez
Lisboa

Franc^o D. D. D.

Lima y No^obre. 22. de 1827.

Como se pide. —

Lima

Gracias

En la misma fha se pasaron las notas q^{ue} se Ordenan —

No se reusó a la
notar p^o no saber n^o
que interesaba donde
viese —

Gracias

REPUBLICA PERUANA.

78

COMANDANCIA JENERAL
DE MARINA.

Callao 25. de Nov^e de 1827

N.

AL S. Ines de Dios
D. D. Jose Correa Alcantara

Lima y Noche 26 de 1827

A los de su materia — Hoy he recibido el Oficio de V. del dia 22. avisando el arribo de D. Manuel Escobar a este puerto de D. Francisco Dilliet segun he entendido de V. Oficio, y he dado la Com. Respectiva a la Capitania del Puerto y a su se le permitida la salida.

Dios que a V.
J. P. Lang y Viceroy
G.

1887 10 10 1887 10 10 1887 10 10

A

292

Carroll, J. D.



79 Con poder existente en auto, se pre-
senta en grado de apelac.ⁿ nulidad
^{Dos tomos}
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

lrio de una sent.^a pro-
nunciada p.^a el Jue. de dis.
D. D. Jose Correa Acantana

Y p.^a de se modif.ⁿ la
Ymmo. J. auto en la forma ord.^a

Mariano Jimenez, a nre. de D. Juan. Dri-
Net, en la mejor forma q.^e me haya lugar
y en virtud de su poder preventivo en auto,
parero ante l.^a y me presento en grado
de apelacion, nulidad, y agravio, en la Causa
que sigue D.^a Mig.^a Jimenez p.^a cantidad de
p.^a Contra mi p.^a para q.^e l.^a se p.^avea
Corregirla seboarla suplinla y enmen-
tar p.^a los fundam.^{tos} de hecho y de dis.
q.^e protesto & dnuir ala vista de la Causa
Por tanto

M. J. y sup.^{co} q.^e haviendome p.^a presentado en
dho. grado de apelac.ⁿ se p.^avea mandan
se facia q.^e en la forma de estilo, y
vistos, se me entreg.^a p.^a expresan agr-
vios en p.^a corte de l.^a

M. Lopez
Luisena
D

Mariano Jimenez

Lima Nov. 24. de 1824



Expediente en la forma ordinaria

[Signature]

Secret.ª de cam.

80

R.º de la Secretaría

Lima Nov. 6. 27. de 1827.

Don Juan de Dios D.ª Don Juan Montano

Yo Don Simón a un. de D.ª Fran.
Drillet a interpuesto apelacion de la provi-
dencia librada por V.ª en la causa q.ª sigue
contra D.ª Mig.ª Jimenez S.ª. Cantidad de
p.ª y p.ª de.ª de esta p.ª. se ha ordenado
retrahigan los autos en la forma ord.ª

por que a V.ª

Luis Salazar

Lima y Nov. 27 de 1827

Remítame en la forma ordinaria

Corread
[Signature]

Grados
[Signature]

En veinte y ocho de tho puse saber el
Decreto q. precede. a D. Maximiano Nime
ny Jofse

Nimeren
[Signature]

Grados
[Signature]

Segundam. line con a D. Pablo Garcia
Jofse

Garcia
[Signature]

Grados
[Signature]

Lima Nov. 29 de 1827

Corread
Pacheco
Ramirez

Vistos: mandaron se entreguen a la
parte apelante p. q. se exprese agr
vicio dentro del termino ordinario

[Signature] Salazar

En la misma flia cito auto rat. Vice Saben ad.
Mar. Limay Prox. en m. de va. p. de g. localif.
Nimeren
[Signature]



89

Lide 9 día de termino,
Don Pedro
REPUBLICA PERUANA y es el
ALTO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

mexico

Umo. S. r

Mariano Vimeres, a me. de D. Fran. Dni.
Uto, ~~señor~~ autor con D. Mig. Vimeres
p. curador de D. y lo demas deducido dgo.
Que para expresar agrobios en fuerza
de la apelacion interpuesta saque los de
la mat., y no haviendolos podido en
regar p. mi p. ~~Don tanto~~

Al. S. r. se leixa concederme el term.
y solicito en la suma en p. ~~corregir~~

Mariano Vimeres

Publico Dec. 12 de 1809



Dei

[Handwritten signature]

Salazar



Side 8 day de uannio 7^e 22
el segundo

Dostales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Y. H. M. S.

Mariano Ximénez, á rue de D.^{ne} Fran.^{co} Dussot,
cuyo cargo, con D.^{ne} Alfo. Ximenez p.^o Cated.^o
de p.^o y b. se mal deduce de Digo: Que p.^o
expresar agnación en fuerza de la opelac.
q.^o interpuso segun los de la mat.^a, no
he de buelto p.^o b.^o ning.^o ocupa-
cion del Abog.^o de mi p.^o y Por tanto

M. G. P. J. p. 10. Seixua mandas como lo li-
cio en la suma enjor. Costo de

Maxiano Vimeney

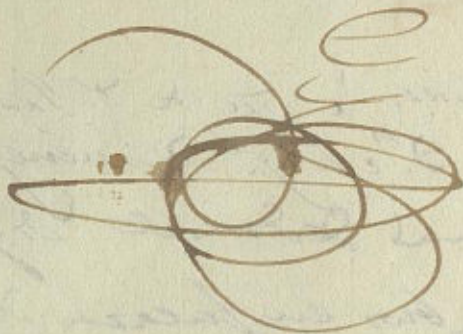
Publica No. 4 de 1923.

SELLO DE PAGO PARA LOS ANGELES

1923 Y 1924



Crato —



Salazar



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLOTERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Almo. Sr.

*Pablo Tarcia a nombre de D^{to} Miguel Vimeney, en los Autos
comis. D^{to} Juan. Millet p. Cantidad de p. y lo amalo de D^{to} de Di-
go: que en emigaron los de la materia a la parte contraria de de
el 27 de Nov^{ra} del p^o para expusar aquarios, y sin embargo de ese
tiempo no ha dicho cosa alguna, en el dia ha rebuelto el proceso en
fuerza de los apremios librados sin el correspondiente Recurso, sin
duda conoce la injusticia, y temeraria de la instancia: p^o tanto
y en su rebeldia que le curso*

*A L. pido, y Sup^o que havienola p. cantidad, y declaran p. des-
cuenta la apelacion interpuesta de la Sentencia pronunciada en esta
Causa p^o el Juez de D^{to}, rebolvien los de la materia, p. su cumplim-
ento: pido justicia costas &c.*

Pablo Tarcia

Publica No. 28. De 1828.

Por compra de Me-
tos

R

Salazar

En meso treinta de mil ochocientos veinte y ocho han
saber a. d. Pablo Garcia Pro. en tre. de cap.^{te}
deg. Centif.

Salazar

Segundante han oia a. d. Mar. Jimenez Pro. en tre.
desupte deg. Centif.

Salazar



Doce reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Mariano Jimenez

Mariano Jimenez, en nombre de D. Juan
 Luis Dirllet y en virtud de su poder en
 los autos con D. Miguel Jimenez por
 cantidad de pesos de una libranza acep-
 tada y los demas deducidos digo: que por
 virtud de la Apolucion interpuesta por mi
 parte, y la Sentencia del Jefe de mi
 na instancias con la benedicta de D. Ma-
 nuel Guoban q. fue el Jefe de la de-
 tra, se ha transado el negocio, en-
 tre él y D. Miguel Jimenez, y Chanciller
 de los cargos que se hacian y aun defendido
 es llegado el caso, de q. se concluya
 la instancia, y se archiven los expen-
 dientes para lo cual firmo con mi
 go el Contador Jimenez, y continuan-
 dose a mayor abundancia de la instancia
 como vido, y con tal proposito

A. D. S. y pido y suplico, q. aminorito de lo expuesto,
 se sirva mover y mandar como solicito, por
 ser a gust. D. Miguel Jimenez

M. Lopez
 Lisong

Mariano Jimenez

Doy fe q. conmi prevencion, han sido puestas la

118
Doy fe y firmas de la buelta, por D.ⁿ Miguel, y D.^{na} Ma-
riano Jimenez. Lima febrero veinte y dos de
mil ochocientos veinte y ocho

Y Baltazar Jimenez del Trado
Sno. del Trado

Lima febrero 22 de 1828

S.

Lo proveído en esta fecha

Incada
Pacheco
Covaca

Trado

En la misma fha. del Dto. ant. anterior
por don Gallo Garcia Pita de g. local fco.
Garcia

Trado

Seguidam. tiene otra como la ant. fha.
don Jimenez Pita. en una de a p. de g. local fco.

Jimenez

Trado

Don
En